



Red  
Jurídica  
clacai



clacai

CONSORCIO LATINOAMERICANO  
CONTRA EL ABORTO INSEGURO

# ARTAVIA MURILLO

*Más de una década de  
cambios en materia de aborto  
en América Latina y el Caribe*

*Viviana Bohórquez Monsalve y María Eugenia Monte*



## ARTAVIA MURILLO:

*Más de una década de cambios en materia de aborto en América Latina y el Caribe*

Consortio Latinoamericano Contra el Aborto Inseguro – clacai  
© Consortio Latinoamericano Contra el Aborto Inseguro (clacai)  
Secretaría Ejecutiva alojada en promsex  
Av. José Pardo 601, oficina 604, Miraflores, Lima – Perú  
(511) 4478668  
susana@promdsr.org  
www.clacai.org

**Autoras:** Viviana Bohórquez Monsalve y María Eugenia Monte  
**Asistentes de investigación:** Nicole Amaya y Laura Salamanca  
**Coordinación de la publicación:** Agustina Ramón Michel  
**Revisión:** Donatella Zallocco  
**Edición:** Sofía Mercader  
**Diseño y diagramación:** Berenice Moreno

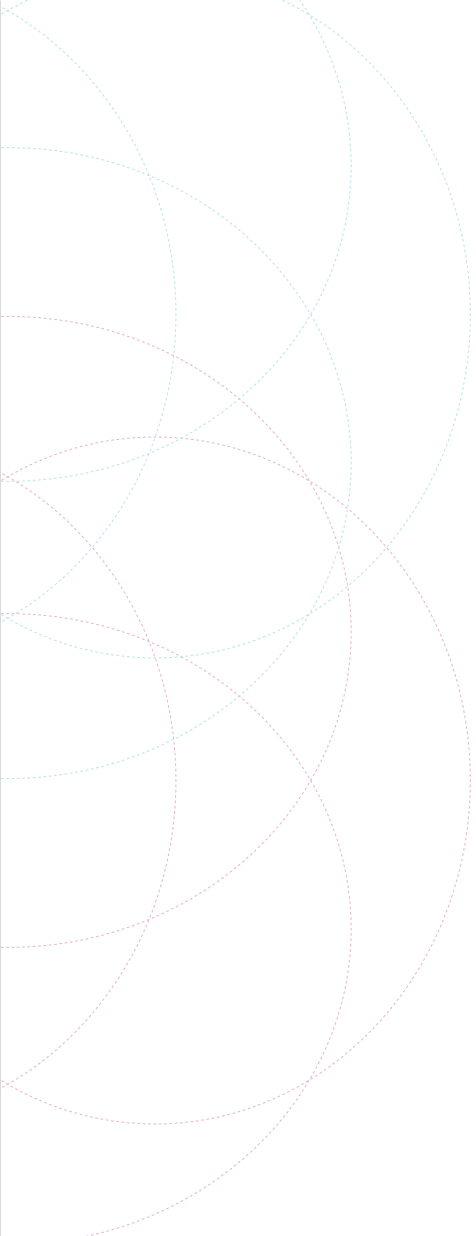
1a. edición – agosto de 2024

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N°: 202407996

Este documento se publica bajo los términos y condiciones de la licencia Creative Commons-Atribución -No comercial -Sin Derivar 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA)



Viviana Bohórquez Monsalve y María Eugenia Monte (2024). Artavia Murillo: *Más de una década de cambios en materia de aborto en América Latina y el Caribe*. 1a Edición. Lima, Perú: Red Jurídica de CLACAI / Consortio Latinoamericano contra el aborto inseguro.



## ÍNDICE

<b>05</b>	Resumen Ejecutivo
<b>011</b>	Introducción
	Desarrollo
<b>014</b>	I. Antecedentes
<b>021</b>	II. Marco teórico sobre el impacto de las decisiones judiciales
<b>024</b>	III. Diseño Metodológico
<b>025</b>	III.1. Técnicas de recolección de datos
<b>026</b>	III.2. Niveles de selección del material
<b>028</b>	IV. Impacto de la sentencia del caso Artavia Murillo y otros (“fertilización in vitro”) vs. Costa Rica
<b>029</b>	IV.1. Agentes promotores del cambio legal
<b>037</b>	IV.2. Agentes externos intervinientes
<b>060</b>	IV.3. Órganos de decisión
<b>068</b>	Conclusiones



## RESUMEN EJECUTIVO

**E**l caso Artavia Murillo y otros (“fertilización in vitro”) vs. Costa Rica (en adelante, caso Artavia Murillo), resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) en 2012, constituye un hito jurídico en la historia del reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos en la región. La sentencia aborda la interpretación del artículo 4.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) sobre la protección del derecho a la vida y constituye, hoy en día, un fuerte estándar de derecho internacional de los derechos humanos. Este artículo analiza el impacto de dicha sentencia en los cambios legales relacionados con el aborto en América Latina y el Caribe durante la década comprendida entre 2012 y 2022. Para ello, el artículo se enfoca en 5 países específicos: Chile, Argentina, México, Ecuador y Colombia. A través de un análisis detallado, se examina cómo la sentencia fue utilizada para promover cambios en las legislaciones sobre aborto y los efectos simbólicos que generó en los procesos de movilización legal y social.



## EL CASO ARTAVIA MURILLO Y OTROS (“FERTILIZACIÓN IN VITRO”) VS. COSTA RICA

El caso Artavia Murillo se origina en la prohibición de la fertilización in vitro (FIV) en Costa Rica, establecida por la Corte Suprema de Justicia de ese país en el año 2000. Esta prohibición fue impugnada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y posteriormente llevada ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). En su sentencia, la Corte IDH realizó una interpretación terminológica, sistemática, histórica y evolutiva del artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), concluyendo que la protección del derecho a la vida no es absoluta desde la concepción, sino gradual e incremental conforme el desarrollo del embrión y a partir de su implantación en el útero. Esta interpretación representó un avance significativo en la jurisprudencia internacional existente en la materia, ya que hasta ese momento no se había reconocido la protección a la vida en estos términos. El antecedente inmediato, el caso *Baby Boy vs. Estados Unidos*, resuelto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, no había dado tal paso.

### METODOLOGÍA DEL DOCUMENTO

El presente trabajo adoptó un enfoque cualitativo, abarcando cinco países que experimentaron cambios legales significativos en torno al aborto desde el dictado de la sentencia Artavia Murillo. Para analizar el impacto, consideramos tanto los efectos directos del fallo como los indirectos. Los efectos directos se refieren a los cambios materiales inmediatos y específicos que resultaron de la sentencia, tales como las modificaciones legislativas o el cumplimiento de la parte dispositiva de las sentencias judiciales. Por otro lado, los efectos indirectos incluyen cambios en la percepción social, la movilización legal y las dinámicas políticas y culturales que se generaron a partir de una sentencia.

Para investigar el fenómeno y sistematizar los resultados, identificamos tres tipos de agentes clave en cada país: (1) promotores del cambio legal, que incluyen activistas, organizaciones de la sociedad civil y legisladores; (2) agentes externos intervinientes, tales como organismos internacionales y tribunales regionales; y (3) órganos de decisión del cambio legal, específicamente, las altas cortes o los congresos nacionales.



## HALLAZGOS

La información recolectada se sistematizó para identificar, caracterizar y tipificar los cambios legales y su relación directa e indirecta con la sentencia. Los principales resultados se exponen a continuación:

## AGENTES EXTERNOS INTERVINIENTES

Total de Agentes

**474**

EN CINCO PAÍSES

Menciones al Caso Artavia Murillo

**96**

20% DE LAS INTERVENCIONES

## PROMOTORES DEL CAMBIO LEGAL

### CHILE Y ARGENTINA



#### Promotores

Presidentes de ambos países.



#### Acción

Proyectos de ley enviados para despenalizar el aborto.

*Referencia al caso Artavia Murillo: No hubo mención explícita.*

### MÉXICO



#### Promotor

Procuraduría ante la Suprema Corte de Justicia.



#### Acción

Demanda de constitucionalidad presentada ante la corte.

*Referencia al caso Artavia Murillo: No hubo mención explícita.*

### COLOMBIA Y ECUADOR



#### Promotores

Organizaciones de la sociedad civil.



#### Acción

Colombia: Demanda de inconstitucionalidad unificada por Movimiento Causa Justa.

Ecuador: 5 de 7 demandas citaron el caso Artavia Murillo para argumentar protección gradual de la vida.

*Importancia del caso Artavia Murillo: Fuente jurídica clave para demandas de inconstitucionalidad.*

En contra del aborto

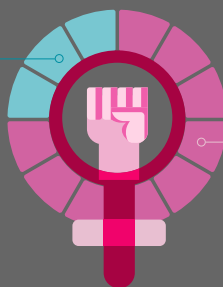
**31**



**Argumentos Clave**  
Jurisprudencia no vinculante en sus países.



Mayor protección al embrión desde la legislación nacional.



A favor del aborto

**65**



**Argumentos Clave**  
20 mencionaron protección gradual de la vida.



14 sostuvieron que el feto no es un titular de derechos.



19 incluyeron derechos de las mujeres en la ponderación de valores.

## ÓRGANOS DE DECISIÓN



MÉXICO, COLOMBIA Y ECUADOR

### Cortes Constitucionales

México: Protección de la vida no es absoluta; se declara inconstitucional el delito de aborto.

Colombia: Se despenaliza el aborto hasta la semana 24.

Ecuador: Corte Constitucional aplica el caso Artavia Murillo a situaciones de violencia sexual.



CHILE Y ARGENTINA

### Nivel de Cambio Legislativo.

*Referencia al caso Artavia Murillo: No se determinó el alcance interpretativo exacto.*



## PROMOTORES DEL CAMBIO LEGAL

En Chile y Argentina, los promotores del cambio legal fueron los presidentes de los respectivos países, quienes enviaron un proyecto de ley para despenalizar el aborto. Por su parte, en México, el promotor legal fue la procuraduría ante la Suprema Corte de Justicia de México, que interpuso una demanda de constitucionalidad ante la alta corte. En ningún caso hubo mención expresa al caso Artavia Murillo.

En cambio, en Colombia y Ecuador, los promotores del cambio legal fueron las organizaciones de la sociedad civil, a partir de la interposición de demandas de inconstitucionalidad contra la norma que codificaba el delito en el Código Penal y contra la interpretación de la causal violación, respectivamente. En todos los casos, la sentencia del caso Artavia Murillo sirvió como fuente jurídica de gran importancia para fundar la pretensión de inconstitucionalidad. En particular, 5 de las 7 demandas de inconstitucionalidad promovidas en Ecuador utilizaron el precedente para argumentar que la protección del derecho a la vida no debía ser absoluta, sino gradual e incremental conforme el desarrollo del feto, y que esta protección debía considerar también los derechos de las mujeres. En Colombia, el Movimiento Causa Justa logró la unificación de la demanda de inconstitucionalidad. En su escrito, las activistas argumentaron que la interpretación de la protección del derecho a la vida brindada por la Corte IDH supuso un cambio en la significación material de la Constitución Política del país.

## AGENTES EXTERNOS INTERVINIENTES

Por otro lado, los agentes externos se presentaron como expositores ante los congresos nacionales en Chile y Argentina, y como *amicus curiae* ante las altas cortes en los restantes países. A nivel cuantitativo, se observó que, de los 474 agentes externos intervinientes en los cinco países, 96 hicieron mención expresa al caso Artavia Murillo, es decir, el 20% del total de las intervenciones. Entre ellos, 65 utilizaron el caso para fundar su pretensión a favor del aborto, mientras que el resto lo hizo para pronunciarse en contra.

En favor de la despenalización del aborto, las activistas utilizaron el caso, principalmente, para elaborar los siguientes argumentos: 20 lo emplearon para argumentar que la protección de la vida en gestación no es absoluta, sino gradual e incremental conforme el desarrollo del embrión; 4 para





mostrar distintos niveles de protección fetal; 14 para sostener que el feto no es un titular de derechos; 19 para incluir los derechos de las mujeres en la ponderación de valores o intereses en juego, entre ellas, 4 para enfatizar en la importancia de considerar el derecho a la salud de las mujeres; y 4 para resaltar la relevancia de esta jurisprudencia internacional en el debate sobre aborto.

En contra de la despenalización del aborto, la interpretación mayoritaria se inclinó por fundamentar que el caso no resultaba aplicable al debate de aborto, que la jurisprudencia no resultaba vinculante en sus respectivos países, que la interpretación de la Corte IDH no era óbice para otorgar mayor protección al embrión desde la legislación nacional y que la protección de la vida “gradual o incremental” no podía implicar desprotección.

## ÓRGANOS DE DECISIÓN

Los órganos encargados de decidir sobre la despenalización del aborto hicieron lugar a la petición en cada caso, y si bien algunos de ellos utilizaron la sentencia Artavia Murillo en sus fundamentos, no lo hicieron de forma uniforme. En los casos de Chile y Argentina, por haber operado el cambio a nivel legislativo, no fue posible determinar con precisión el alcance interpretativo que otorgaron los congresos nacionales al precedente. No obstante, en México, Colombia y Ecuador, las altas cortes hicieron referencia explícita al caso.

En Ecuador, la Corte Constitucional reconoció la protección a la vida como un derecho constitucional desde la concepción y, con cita general al caso Artavia Murillo, concluyó que este resultaba aplicable a la situación de las mujeres víctimas de violencia sexual. En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación indicó que la protección del derecho a la vida no es absoluta, sino gradual e incremental, permitiendo excepciones a dicha protección. Al considerar que la interrupción legal del embarazo resultaba una excepción en esos términos, optó por declarar la inconstitucional del delito de aborto.

En Colombia, la Corte Constitucional hizo referencia al estándar de protección gradual e incremental a la vida esbozado en la sentencia del caso Artavia Murillo, y lo utilizó para despenalizar la interrupción del embarazo hasta la semana 24 de gestación, considerando este límite como un óptimo constitucional.



ESTA INVESTIGACIÓN DEMUESTRA LA RELEVANCIA DE LA SENTENCIA DEL CASO ARTAVIA MURILLO EN LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS Y DE LA JUSTICIA REPRODUCTIVA EN AMÉRICA LATINA, DESTACANDO LA INFLUENCIA DE LOS EFECTOS SIMBÓLICOS DE LA DECISIÓN JUDICIAL EN LA MOVILIZACIÓN LEGAL Y EL CAMBIO SOCIAL.

EN PARTICULAR, LA SENTENCIA HA TENIDO UN IMPACTO PROFUNDO Y PERSISTENTE EN LAS REFORMAS LEGALES DE ABORTO EN AMÉRICA LATINA. SU INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 4.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS —QUE ESTABLECE LA PROTECCIÓN GRADUAL DEL DERECHO A LA VIDA A PARTIR DE LA IMPLANTACIÓN DEL EMBRIÓN— HA FACILITADO LA ARGUMENTACIÓN A FAVOR DE LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN VARIOS PAÍSES DE LA REGIÓN.

LOS HALLAZGOS DE ESTE ESTUDIO SUGIEREN QUE LA SENTENCIA HA CONTRIBUIDO SIGNIFICATIVAMENTE A UN CAMBIO CULTURAL Y LEGAL EN LA REGIÓN, PROMOVRIENDO UNA MAYOR PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, Y CREANDO UN AMBIENTE MÁS FAVORABLE PARA EL DEBATE DE ABORTO Y SU DESPENALIZACIÓN. POR ÚLTIMO, ESTE TRABAJO RESALTA LA IMPORTANCIA DE LAS DECISIONES JUDICIALES EN LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PAPEL CRUCIAL DE LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL EN LA CONFIGURACIÓN DE LAS POLÍTICAS NACIONALES SOBRE DERECHOS REPRODUCTIVOS.



## DESARROLLO

El caso Artavia Murillo y otros (“fertilización in vitro”) vs. Costa Rica (2012) (en adelante, Artavia Murillo), el primero de derechos reproductivos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH),<sup>1</sup> marcó un hito en el debate en torno a la interpretación del artículo 4.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre el alcance de la protección del derecho a la vida.<sup>2</sup> Dicha sentencia ha sido referenciada en gran parte de los procesos judiciales en altas cortes y trámites legislativos sobre aborto en países América Latina y el Caribe. En la presente investigación realizamos un análisis del impacto de la sentencia, con el fin de conocer cómo fue utilizada en los diferentes escenarios de reforma legal en torno al aborto. En concreto, buscamos responder la siguiente pregunta de investigación: ¿cuál fue el impacto de la sentencia Artavia Murillo en cambios legales sobre aborto en altas cortes o trámites legislativos desde el 2012 hasta el 2022?

<sup>1</sup>Julie Diane Recinos, *Los derechos sexuales y reproductivos: estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos* (México: Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2013).

<sup>2</sup>Julieta Lemaitre y Rachel Sieder, «The Moderating Influence of International Courts on Social Movements», *Health and Human Rights* 19, n.o 1 (2017): 149-60.



Abordamos el impacto del caso siguiendo la literatura de impacto de las sentencias judiciales de César Rodríguez Garavito y Diana Rodríguez Franco,<sup>3</sup> desarrollado en varios de sus escritos en torno a decisiones judiciales de la Corte Constitucional de Colombia. Así, indagamos en los efectos simbólicos de la sentencia en procesos de cambio legal del aborto en 5 países de América Latina y el Caribe, desde la publicación de la sentencia hasta el año 2022. A través de un estudio cualitativo de cada caso individual,<sup>4</sup> recolectamos, procesamos y analizamos información para identificar, caracterizar y tipificar los cambios en las formas de interpretar el problema social del aborto? en tanto problema jurídico, y las modificaciones en el lenguaje del problema social en términos de derechos humanos, tal como fue concebido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Específicamente, indagamos sobre los efectos simbólicos de la sentencia en Chile, Argentina, México, Ecuador y Colombia, porque reúnen dos características principales: (1) son países en los que han tenido lugar reformas legales en materia de aborto desde el 2012 hasta el 2022; y (2)

<sup>3</sup> César Rodríguez Garavito y Diana Rodríguez Franco, *Cortes y cambio social. Cómo la Corte Constitucional transformó el desplazamiento forzado en Colombia* (Bogotá: DeJusticia, 2010).

<sup>4</sup> John W. Creswell, «Five qualitative approaches to inquiry», en *Qualitative inquiry & research design. Choosing among five approaches*, de John W. Creswell (Los Ángeles: Sage, 2007), 69-110; Robert E. Stake, «Qualitative case studies», en *Strategies of qualitative inquiry*, ed. Norman K. Denzin y Yvonna S. Lincoln (Los Ángeles: Sage, 2008), 119-50; Robert K. Yin, *Case study research. Design and methods* (Los Ángeles: Sage, 2009).



son países donde los jueces, el poder legislativo o las partes intervinientes hicieron referencia expresa al caso Artavia Murillo. De los 5 países se realizó un análisis enfocado en tres tipos de agentes que participaron en la movilización legal: (1) agentes promotores del cambio legal, (2) agentes externos intervinientes, y (3) órganos de decisión del cambio legal (alta corte o congreso). Posteriormente, se sistematizó la información, lo que permitió generar datos para identificar cuál fue el impacto, encontrar similitudes y diferencias en la utilización y, finalmente, concluir el alcance de la sentencia.

Este trabajo de investigación busca contribuir al trabajo de las abogadas y activistas que forman parte de la Red Jurídica del Consorcio Latinoamericano Contra el Aborto Inseguro (CLACAI), en la medida en que presenta una muestra significativa del impacto de Artavia Murillo que servirá para el diseño, planeación o ejecución de estrategias jurídicas ante altas cortes, o de incidencia ante los poderes legislativos, para lograr la despenalización y legalización del aborto en toda América Latina y el Caribe. También ofrece un estudio sistemático que posibilita una lectura más completa del alcance de la mencionada sentencia y de sus matices en el impacto de la movilización legal en torno al aborto en la región.

El presente documento está dividido en cinco partes. En la primera parte, se realiza un análisis de los antecedentes en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos del caso Artavia Murillo. En la segunda, se hace referencia al marco teórico sobre el impacto de las decisiones judiciales. Seguidamente, se desarrolla el diseño metodológico de la investigación. En la cuarta parte, se muestran los hallazgos encontrados diferenciados por agentes promotores del cambio, agentes externos intervinientes y tomadores de decisiones. En la última parte, se esbozan las conclusiones generales.



## I. ANTECEDENTES

En la concepción de los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos,<sup>5</sup> la sentencia del caso Artavia Murillo forma parte de un conjunto más amplio de casos resueltos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante, SIDH) sobre derechos humanos de las mujeres, derechos reproductivos y justicia reproductiva.<sup>6</sup> Concretamente, trabajos de investigación previos ubican al caso Artavia Murillo entre los casos en los que el SIDH tuvo una mirada comprensiva de los desafíos que enfrenta la implementación del derecho a la salud reproductiva de las mujeres,<sup>7</sup> tales como el caso María Mamérita Mestanza Chávez vs. Perú (2003) –un precedente relevante sobre discriminación en materia de salud reproductiva–, y el caso Paulina del Carmen Ramírez Jacinto vs. México (2007) –relevante caso sobre aborto, violencia sexual y servicios de salud. Además, el caso Artavia Murillo es un precedente relevante sobre no discriminación, estereotipos de género y salud reproductiva. De acuerdo con Lemaitre y Sieder, junto con el caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile (2011) –un precedente significativo sobre custodia parental que involucró a una mamá lesbiana–, el caso Artavia Murillo es uno de los dos casos de derechos sexuales y reproductivos

<sup>5</sup> Rebecca J. Cook, Bernard M. Dickens, y Mahmoud F. Fathalla, *Salud reproductiva y derechos humanos. Integración de la medicina, la ética y el derecho* (Bogotá: Profamilia, 2003).

<sup>6</sup> Teresinha Teles Pires, «Procreative autonomy, gender equality and right to life: the decision of the Inter-American Court of Human Rights in Artavia Murillo v. Costa Rica», *Revista Direito GV* 13, n.o 3 (2017): 1007-28; Siddharta Legale, Raísa Ribeiro, y Priscila Silva Fonseca, «O aborto no sistema interamericano de direitos humanos: contribuições feministas», *Revista de Investigações Constitucionais* 9, n.o 1 (2021): 103-55; Bernard Duhaime y Nancy R. Tapias Torrado, «The Inter-American System's Recent Contributions to the Development of Women's Human Rights Standards», *Revue Québécoise de Droit International*, n.o 35 (2022): 211-46; Rosario Grima Algora, «Advancing Reproductive Justice in Latin America through a Transitional Justice Lens», *Michigan Journal of Gender & Law* 28, n.o 2 (2022): 155-94.

<sup>7</sup> Ciara O'Connell, «Litigating Reproductive Health Rights In The Inter-American System: What Does A Winning Case Look Like?», *Health and Human Rights Journal* 16, n.o 2 (2014): 116-28; Ciara O'Connell, «Engendering reproductive rights in the Inter-American system», *Gender, Sexuality and Social Justice: What's Law Got to Do with It?*, 2016, 58-65; Ciara O'Connell, «Women's Rights and the Inter-American System», en *International Human Rights of Women*, ed. N Reilly (Springer, 2019), 139-53.



que completó “todo el proceso de los tribunales nacionales hasta la Corte IDH, y muestra claramente la trayectoria desde la jurisdicción interna hasta el sistema regional derechos humanos, y viceversa”.<sup>8</sup>

En materia de derechos reproductivos, derecho a la vida y aborto, un antecedente relevante y decisivo respecto del fallo *Artavia Murillo es Baby Boy vs. Estados Unidos*.<sup>9</sup> El 19 de enero de 1977 Christian White y Gary Potter interpusieron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH) una petición contra el gobierno de los Estados Unidos y el Estado de Massachusetts, que fue firmada por Gary Potter, presidente de Catholics for Christian Political Action.<sup>10 11</sup> En la petición se adujo que Baby Boy (así fue denominada la víctima) resultó muerta por un proceso de aborto ejecutado por el Dr. Kenneth Edelin y en violación al “derecho a la vida”, reconocido por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante, Declaración) en los artículos 1, 2, 7 y 11, y por la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante, CADH).<sup>12</sup> El 17 de diciembre 1976, la Corte de Massachusetts anuló la condena por homicidio del Dr. Edelin y lo absolvió. Los peticionantes arguyeron que esto puso al Estado de Massachusetts en violación del derecho a la vida.

La CIDH se pronunció el 6 de marzo de 1981. Sobre el derecho a la vida, la CIDH interpuso un análisis de la historia legislativa de la Declaración, recordando que el Comité Jurídico había formulado el proyecto de la Declaración para que fuera estudiado en la Novena Conferencia Internacional de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, OEA) de 1948, en Bogotá. El proyecto original del Comité Jurídico preveía el reconocimiento de “la vida desde el momento de la concepción”. Luego se conformó un grupo de trabajo para que estudiara el proyecto y preparara otro documento. Este nuevo grupo sometió un nuevo texto preliminar<sup>13</sup> con cambios sustanciales al propuesto por el Comité Jurídico, en el que se reconocía el derecho a la vida de todo ser humano y se excluía “desde la concepción”.<sup>14</sup> Sobre el nuevo texto preliminar, la CIDH señaló:

<sup>8</sup> Lemaitre y Sieder, «The Moderating Influence of International Courts on Social Movements», 150.

<sup>9</sup> Legale, Ribeiro, y Fonseca, «O aborto no sistema interamericano de direitos humanos: contribuições feministas»; Duhaime y Tapias Torrado, «The Inter-American System's Recent Contributions to the Development of Women's Human Rights Standards».

<sup>10</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Baby Boy vs. Estados Unidos* (CIDH 1981).

<sup>11</sup> Otros actores solicitaron ser tenidos como parte de la petición ante la CIDH, entre ellos un Obispo y Lawyers for Life.

<sup>12</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Baby Boy vs. Estados Unidos*.

<sup>13</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Baby Boy vs. Estados Unidos*.



“(e)n relación con el derecho a la vida, la definición dada en el Proyecto del Comité Jurídico era incompatible con las leyes que rigen la pena capital y aborto en la mayoría de los Estados americanos. En efecto, la aceptación de este concepto absoluto [...] habría implicado la derogación de los artículos de los códigos penales que regían en 1948 en muchos países, porque dichos artículos excluían la sanción penal por el crimen de aborto si se lo ejecutaba en uno o más de los siguientes casos: A) cuando es necesario para salvar la vida de la madre; B) para interrumpir la gravidez de una víctima de estupro; C) para proteger el honor de una mujer honrada; D) para prevenir la transmisión al feto de una enfermedad hereditaria o contagiosa y, E) por angustia económica [...]”.<sup>15</sup> Finalmente, el artículo 1 de la Declaración protege la vida humana y excluye la protección desde el momento de la concepción.

Asimismo, la CIDH entendió que, desde que se invoca la CADH, es necesario considerar “los motivos que prevalecieron en la Conferencia de San José al adoptarse el derecho a la vida”.<sup>16</sup> El Consejo de la OEA encomendó a la Comisión que estudiara el Proyecto de Convención preparado por el Consejo Interamericano de Jurisconsultos –que establecía la protección de la vida “desde el momento de la concepción”–, y elaborara uno definitivo para presentarlo como documento de trabajo en la Conferencia de San José. La Comisión refiere que “(p)ara conciliar los puntos de vista [...] la CIDH volvió a redactar el artículo y decidió por mayoría de votos introducir, antes de ese concepto, las palabras ‘en general’”. Ese arreglo fue el origen del texto del artículo 2.1: “Toda persona tiene el derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, en general, desde el momento de la concepción”.<sup>17</sup> Luego, agregó que “(a) la luz de los antecedentes expuestos queda en claro que la interpretación que adjudican los peticionarios de la definición del derecho a la vida formulada por la Convención Americana es incorrecta. La adición de la frase ‘en general, desde el momento de la concepción’ no significa que quienes formularon la Convención tuviesen la intención de modificar el concepto de derecho a la vida que prevaleció en Bogotá, cuando aprobaron la Declaración Americana. Las

<sup>14</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Baby Boy vs. Estados Unidos*.

<sup>15</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Baby Boy vs. Estados Unidos* número 19.e, f.

<sup>16</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Baby Boy vs. Estados Unidos* número 20.

<sup>17</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Baby Boy vs. Estados Unidos* número 25.





implicaciones jurídicas de la cláusula ‘en general, desde el momento de la concepción’ son substancialmente diferentes de las de la cláusula más corta ‘desde el momento de la concepción’, que aparece repetida muchas veces en el documento de los peticionarios”.<sup>18</sup>

Por estas razones, la CIDH resolvió que la decisión de la Corte de Massachusetts de absolver al médico practicante del aborto no violó el derecho a la vida.

Concretamente, el caso Artavia Murillo trata sobre la fertilización in vitro (en adelante, FIV) en Costa Rica. En 1995, el Ministerio de Salud de Costa Rica aprobó un decreto que regulaba la FIV. Hermes Navarro del Valle, asesor legal de la Conferencia Episcopal Católica de Costa Rica, cuestionó esta regulación ante la Corte Suprema de Costa Rica.<sup>19</sup> El 15 de marzo del 2000, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica declaró inconstitucional el Decreto 24029-S de regulación de acceso a las técnicas de reproducción asistida y sostuvo que ni un decreto del poder ejecutivo ni ninguna legislación puede restringir derechos y libertades fundamentales. Específicamente, sostuvo que las prácticas de fertilización in vitro atentan contra la vida y la dignidad del ser humano,<sup>20</sup> que “en cuanto ha sido concebida, una persona es persona y estamos ante un ser vivo, con derecho a ser protegido por el ordenamiento jurídico”;<sup>21</sup> respecto del artículo 4.1. de la CADH, consideró que “[e]ste instrumento internacional [...] tutela el derecho [a la vida] a partir del momento de la concepción”.<sup>22</sup> En el año 2001, un grupo de familias costarricenses llevaron el caso ante la CIDH, que lo admitió en el año 2004, y finalmente adoptó un informe sobre el fondo en el año 2010. Como señalan Lemaitre y Sieder,<sup>23</sup> aunque Costa Rica aceptó la decisión, nunca cumplió las medidas reparatorias. Así, el caso fue llevado ante la Corte IDH en 2011, donde se volvió un caso relevante tanto para los sectores conservadores como para los sectores feministas, que también presentaron *amicus curiae*. De los 39 *amicus*, 16 fueron de corte conservador y 13 de corte feminista.

<sup>18</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Baby Boy vs. Estados Unidos número 30.

<sup>19</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Artavia Murillo y otros (“fertilización in vitro”) vs. Costa Rica párrafo 72.

<sup>20</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Artavia Murillo y otros (“fertilización in vitro”) vs. Costa Rica párrafo 72.

<sup>21</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Artavia Murillo y otros (“fertilización in vitro”) vs. Costa Rica párrafo 74.

<sup>22</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Artavia Murillo y otros (“fertilización in vitro”) vs. Costa Rica párrafo 75.

<sup>23</sup> Lemaitre y Sieder, «The Moderating Influence of International Courts on Social Movements».



La Corte IDH resolvió el caso el 28 de noviembre de 2012, entendiendo el art. 4.1. de la CADH de acuerdo con diferentes métodos de interpretación: terminológica, sistemática, histórica y evolutiva. Estos diferentes métodos de interpretación le permitieron a la Corte IDH llegar a las siguientes conclusiones coincidentes. En primer lugar, la Corte IDH entendió que, de acuerdo con un sentido corriente de los términos, no existe acuerdo científico, biológico, médico, ético, filosófico ni religioso en relación con el comienzo de la vida.<sup>24</sup> En relación con la concepción, sostuvo que la prueba científica aportada por las partes coincide en diferenciar el momento de la fecundación y el de la implantación, y que “el término ‘concepción’ no puede ser comprendido como un momento o proceso excluyente del cuerpo de la mujer, dado que un embrión no tiene ninguna posibilidad de supervivencia si la implantación no sucede”.<sup>25</sup> Por esta razón, la Corte IDH entendió que el término “concepción” hacía referencia a la implantación y, por tanto, no podía aplicarse el artículo 4 de la CADH antes de tal evento.<sup>26</sup>

En segundo lugar, a partir de una interpretación sistemática e histórica del derecho internacional de los derechos humanos, la Corte IDH concluyó que no es procedente otorgarle estatus de persona al embrión,<sup>27</sup> y sostuvo que ni de los artículos 4 de la CADH, ni del artículo 3 de la Declaración, ni del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ni de la Convención de los Derechos del Niño, ni de la Declaración de los Derechos del Niño, “ni de ninguno de estos tratados es posible sustentar que el embrión pueda ser considerado persona en los términos del artículo 4 de la Convención. Tampoco es posible desprender dicha conclusión de los trabajos preparatorios o de una interpretación sistemática de los derechos consagrados en la Convención Americana o en la Declaración Americana”.<sup>28</sup>

En tercer lugar, de acuerdo con una interpretación evolutiva, la Corte IDH consideró que los Estados que permiten la FIV tuvieron una práctica generalizada “asociada al principio de protección gradual e incremental

<sup>24</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Artavia Murillo y otros (“fertilización in vitro”) vs. Costa Rica* párrafo 184.

<sup>25</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Artavia Murillo y otros (“fertilización in vitro”) vs. Costa Rica* párrafos 184-185.

<sup>26</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Artavia Murillo y otros (“fertilización in vitro”) vs. Costa Rica* párrafo 189.

<sup>27</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Artavia Murillo y otros (“fertilización in vitro”) vs. Costa Rica* párrafo 223.

<sup>28</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Artavia Murillo y otros (“fertilización in vitro”) vs. Costa Rica* párrafo 244.



–y no absoluta– de la vida prenatal y a la conclusión de que el embrión no puede ser entendido como persona”.<sup>29</sup> Asimismo, la Corte IDH estableció que el objeto y el fin del artículo 4.1. de la CADH es que “no se entienda a la vida como un derecho absoluto, cuya alegada protección pueda justificar la negación total de otros derechos [...]”; “la alegada ‘protección más amplia’ en el ámbito interno, no puede permitir ni justificar la supresión ni el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la Convención”.<sup>30</sup>

Así, los diferentes métodos de interpretación del artículo 4.1 de la CADH permitieron a la Corte IDH arribar a las siguientes conclusiones: (1) la concepción tiene lugar desde el momento en que el embrión se implanta en el útero; (2) el embrión no puede ser entendido como persona; y (3) la protección del derecho a la vida no es absoluta “sino gradual e incremental, según su desarrollo”.<sup>31</sup> De ello se desprende que una protección de la vida que respete el artículo 4.1 de la CADH implica el reconocimiento del Estado del desarrollo gradual e incremental del embrión, y, además, exige una ponderación de los derechos en conflicto, puesto que una protección absoluta acaba negando los derechos reproductivos.

De acuerdo con Lemaitre y Sieder, en Costa Rica la sentencia de la Corte IDH no resolvió por completo el conflicto y, aunque tribunales de México, Argentina y Colombia habían adoptado posiciones similares, “el hecho de que el movimiento y el contramovimiento del activismo legal finalmente impulsó a la Corte IDH para definir el artículo 4.1. de la Convención Americana señaló la importancia fundamental del sistema regional de derechos humanos para las luchas nacionales sobre el aborto, la anticoncepción y la reproducción asistida. Dado que las decisiones de la Corte IDH son vinculantes sobre los 22 países que han ratificado la Convención Americana, Artavia Murillo tiene efectos para legislación y políticas que regulan el acceso a la anticoncepción de emergencia, el aborto terapéutico [...] y la atención de la salud reproductiva más generalmente”.<sup>32</sup> Con posterioridad a la resolución del caso, la Corte

<sup>29</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Artavia Murillo y otros (“fertilización in vitro”) vs. Costa Rica párrafo 256.

<sup>30</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Artavia Murillo y otros (“fertilización in vitro”) vs. Costa Rica párrafo 259.

<sup>31</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Artavia Murillo y otros (“fertilización in vitro”) vs. Costa Rica párrafo 264.

<sup>32</sup> Lemaitre y Sieder, «The Moderating Influence of International Courts on Social Movements», 157.



IDH resolvió el caso *Manuela y otros vs. El Salvador*, que versó sobre las violaciones a los derechos humanos cometidas contra mujeres criminalizadas por aborto en el marco de penalización absoluta del aborto en El Salvador. Actualmente, está pendiente la resolución del caso *Beatriz y otros vs. El Salvador*, sobre las violaciones a los derechos humanos de una joven que no pudo acceder a un aborto terapéutico en el marco de la penalización absoluta del aborto.<sup>33</sup>

Teniendo esto en cuenta, en este trabajo nos preguntamos ¿cuál es el impacto de la sentencia *Artavia Murillo* en decisiones judiciales y reformas legales sobre aborto en América Latina con posterioridad a su publicación? Para responder esta pregunta nos enfocaremos en 5 modificaciones del estatus legal del aborto en países latinoamericanos con posterioridad a la publicación de la sentencia del caso. Estos son: la reforma legal del aborto que despenalizó el aborto por causales en Chile en el 2017, la sentencia de la Corte Constitucional de Ecuador que despenalizó el aborto por causal del 2021, la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de México que declaró inconstitucional la penalización total del aborto en el estado de Coahuila en el año 2021, la reforma legal del aborto que combina modelo de plazos con modelo de casuales en Argentina en el año 2021, y la sentencia de la Corte Constitucional de Colombia que despenalizó el aborto por plazos en el año 2022.

<sup>33</sup> Legale, Ribeiro, y Fonseca, «O aborto no sistema interamericano de direitos humanos: contribuições feministas»; Algora, «Advancing Reproductive Justice in Latin America through a Transitional Justice Lens».



# II. MARCO TEÓRICO SOBRE EL IMPACTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES

La pregunta en torno a cómo evaluar el impacto de una sentencia de una alta corte o de una corte internacional se ha abordado más allá del cumplimiento directo de las mismas, comprendiendo también los efectos de esta.<sup>34</sup> Así, debe estudiarse el espectro social, político e institucional en el que se aplica, y no solo su parte resolutive. Al respecto, la literatura se ha dividido en dos grandes corrientes: (1) la visión positivista que analiza los efectos directos; y (2) la visión más amplia que estudia el impacto indirecto. Sintetizaremos ambas corrientes a continuación.

En una primera corriente, el autor Gerald Rosenberg postula que la manera de medir el impacto de una decisión judicial es por medio de los efectos directos que produce en la sociedad. Por efectos directos se refiere a los cambios materiales que se han presentado después de la sentencia. Esto quiere decir que para medir qué tanto impacto ha tenido una sentencia es necesario identificar si se han seguido los mandatos dispuestos por esta. Rodríguez Garavito explica que esta corriente mide si “una sentencia es eficaz si ha generado un cambio constatable en la conducta de sus destinatarios inmediatos, es decir, los individuos, los grupos o las instituciones que los litigantes y los jueces buscan influir con sus estrategias y decisiones”.<sup>35</sup> Una segunda corriente se encuentra liderada por el autor

<sup>34</sup> Malcolm Langford, César Rodríguez Garavito, y Julieta Rossi, eds., *La lucha por los derechos sociales. Los fallos judiciales y la disputa política por su cumplimiento* (Bogotá: DeJusticia, 2017).

<sup>35</sup> César Rodríguez Garavito, ed., *El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2011), 1.



Michael McCann, quien sostiene que para poder estudiar el impacto de una sentencia es menester analizar los efectos indirectos que esta pueda llegar a tener. En este enfoque no solo se tienen en cuenta las transformaciones que puedan tener los grupos que se ven directamente involucrados en la decisión judicial, sino también los cambios en las relaciones sociales de la comunidad en general. Es decir, aun cuando la sentencia haya tenido un resultado directo desfavorable para los grupos activistas, esta metodología permite apreciar los efectos positivos que genera al propiciar conversaciones sobre temas que antes no eran parte del debate público.

Adicionalmente, otros autores han esbozado categorías similares para medir los efectos de las sentencias judiciales. Así, Rodríguez Garavito y Rodríguez Franco<sup>36</sup> proponen una clasificación de estos efectos. En primer lugar, los efectos instrumentales directos son aquellos que implican

<sup>36</sup> Rodríguez Garavito y Rodríguez Franco, *Cortes y cambio social. Cómo la Corte Constitucional transformó el desplazamiento forzado en Colombia*.



“cambios materiales en las conductas de los individuos o grupos [...]” y “consisten en las conductas ordenadas por el fallo y afectan a los actores del caso”.<sup>37</sup> El dictado de una norma, el diseño de una política pública o la ejecución de una obra pública ordenada en la decisión judicial son ejemplos de estos efectos. En segundo lugar, los efectos instrumentales indirectos son “toda clase de consecuencias que, sin estar estipuladas en las órdenes judiciales, se derivan de la sentencia y afectan no sólo a los actores del caso, sino a cualquier otro actor social”.<sup>38</sup> Por ejemplo, la entrada al debate de nuevas organizaciones y actores sociales atraídos por las oportunidades de incidencia de la decisión judicial. En tercer lugar, los efectos simbólicos son “cambios en las ideas, las percepciones y los imaginarios sociales sobre el tema objeto del litigio. En términos sociológicos, implican cambios culturales o ideológicos en relación con el problema del caso”. Los efectos simbólicos directos implican, por ejemplo “la modificación en la percepción pública del problema, cuando pasa a ser concebido en el lenguaje de derechos humanos utilizado por las cortes”.<sup>39</sup> Se trata de cambios en el lenguaje del tema o problema jurídico central de la decisión judicial. Finalmente, los efectos simbólicos indirectos comprenden, por ejemplo, cambios en la “legitimación de la visión del problema social propuesta por los litigantes, o la transformación de la opinión pública sobre la gravedad o urgencia del problema”.<sup>40</sup> De acuerdo con los autores “los efectos instrumentales indirectos y los efectos simbólicos tienen consecuencias jurídicas y sociales tan profundas como los efectos instrumentales directos, que en muchos casos parecen ser de lejos los más importantes”.<sup>41</sup>

Precisamente, el objetivo de este trabajo es indagar en los efectos simbólicos de la sentencia del caso Artavia Murillo en procesos de reforma de la normativa legal sobre aborto en 5 países de América Latina y el Caribe desde la publicación de la sentencia en el 2012 hasta el año 2022.

<sup>37</sup> Rodríguez Garavito y Rodríguez Franco, 24.

<sup>38</sup> Rodríguez Garavito y Rodríguez Franco, 24.

<sup>39</sup> Rodríguez Garavito y Rodríguez Franco, 25.

<sup>40</sup> Rodríguez Garavito y Rodríguez Franco, 25.

<sup>41</sup> Rodríguez Garavito y Rodríguez Franco, 42.



# III. DISEÑO METODOLÓGICO

El diseño metodológico de este trabajo de investigación es el estudio cualitativo de un caso individual.<sup>42</sup> Concretamente, exploramos un fenómeno social contemporáneo delimitado como “caso” a través de la recolección de datos que involucran diferentes fuentes de información.<sup>43</sup> La unidad de análisis, entonces, es un caso individual, a saber, el caso Artavia Murillo, un proceso judicial de derechos reproductivos resuelto por la Corte IDH. La significatividad de esta selección es teórica, es decir, permite desarrollar el argumento de esta investigación,<sup>44</sup> y “generar datos para explorar procesos, similitudes y diferencias [...] en lugar de hacer comparaciones estadísticas”.<sup>45</sup> Seleccionamos el caso a partir de la literatura existente sobre la materia. El recorte temporal es una década que va desde el año 2012 –fecha de publicación de la sentencia del caso– al 2022.

Una fortaleza del diseño de investigación basado en estudio de casos es el uso de métodos de recolección y análisis de datos variados,<sup>46</sup> mientras que las debilidades con el riesgo de trazar generalizaciones.

<sup>42</sup> Creswell, «Five qualitative approaches to inquiry»; Stake, «Qualitative case studies»; Yin, *Case study research. Design and methods*.

<sup>43</sup> Creswell, «Five qualitative approaches to inquiry».

<sup>44</sup> Jennifer Mason, *Qualitative Researching* (London: Sage, 2002), 125.

<sup>45</sup> Mason, 135.

<sup>46</sup> Yin, *Case study research. Design and methods*.





## III.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para responder a la pregunta de investigación utilizamos múltiples técnicas de recolección de datos. Por un lado, usamos documentos basados en textos.<sup>47</sup> La recolección de datos a través del relevamiento documental incluyó la búsqueda online de diferentes tipos de documentos textuales, visuales y audiovisuales de los procesos judiciales y de los procesos de reforma legal sobre aborto en 5 países de América Latina: México, Colombia, Ecuador, Chile y Argentina. Todos estos materiales existían previamente. En el caso de México fue necesario presentar una petición ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para poder acceder a los documentos del proceso judicial. En el caso de los restantes países, los documentos son de acceso público.

Por otro lado, realizamos 5 encuestas abiertas a agentes del cambio legal involucrados en procesos de judiciales y de reforma legal sobre aborto en 4 países de América Latina: México, Colombia, Ecuador y Chile. El recorte respondió a la disponibilidad de agentes del cambio legal para responder a las encuestas.

<sup>47</sup> Mason, *Qualitative Researching*.



## III.2. NIVELES DE SELECCIÓN DEL MATERIAL

### UNIVERSO GENERAL

Países de América Latina y el Caribe en los que ha existido cambio legal en la despenalización del delito de aborto por causales, por límite de edad gestacional, o total, en los últimos 10 años (2012-2022).

### NIVEL DE SELECCIÓN 1

Participantes de procesos judiciales y de reformas legales sobre aborto en 5 (países de América Latina que incluyen explícitamente en sus presentaciones al caso Artavia Murillo y otros ("fertilización in vitro") vs. Costa Rica.

El corpus de documentos está conformado por documentos textuales, visuales y audiovisuales presentados por los agentes promotores del cambio legal, agentes externos intervinientes y órganos tomadores de decisión en torno a la despenalización por causales, por plazos, o total del delito de aborto en el Código Penal en los términos que se describen a continuación.





## PAIS

### DOCUMENTOS DE LOS AGENTES PROMOTORES DEL CAMBIO LEGAL

### DOCUMENTOS DE LOS AGENTES EXTERNOS INTERVINIENTES

### DOCUMENTOS DE LOS AGENTES TOMADORES DE DECISIONES

## CHILE

1 documento textual de proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

5 documentos textuales del trámite constitucional en el Congreso Nacional.

1 documento textual de oficio al y del Tribunal Constitucional, 1 documento textual de la ley 21.030, que regula la despenalización de la interrupción del embarazo en tres causales.

## ARGENTINA

1 documento textual de proyecto de ley del Poder Ejecutivo Nacional sobre la Regulación del Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo y a la Atención Postaborto.

11 documentos textuales de versiones taquigráficas de exposiciones ante el Congreso de la Nación.

2 documentos textuales de las sesiones plenarias del Congreso de la Nación Argentina, y 1 documento textual de la ley nacional de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo, N° 27.610.

## ECUADOR

7 documentos escritos de demandas de inconstitucionalidad: 034-19-IN, 105-20-IN, 109-20-IN, 115-20-IN, 23-21-IN, 25-21-IN, y 27-21-IN.

86 *amicus curiae* citados en la sentencia N° 34-19-IN/21.

1 decisión judicial: Corte Constitucional de Ecuador, sentencia N° 34-19-IN/21.

## MÉXICO

1 documento textual de Acción de Inconstitucionalidad 148/2017.

5 documentos textuales de *amicus curiae* en el proceso judicial. Acción de Inconstitucionalidad 148/2017.

4 documentos textuales: 1 sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de México en pleno y 3 votos particulares en el proceso judicial Acción de Inconstitucionalidad 148/2017.

## COLOMBIA

1 documento textual de la acción de inconstitucionalidad D-13596.

162 documentos textuales de *amicus curiae* del expediente digital de la demanda D- 13596.

1 decisión judicial: Corte Constitucional de Colombia, sentencia C- 055 de 2022.



## IV.

# IMPACTO DE LA SENTENCIA DEL CASO ARTAVIA MURILLO Y OTROS [“FERTILIZACIÓN IN VITRO”] VS. COSTA RICA



Cada contexto jurídico, social y político marca la oportunidad para el cambio legal, ya sea a través de una acción judicial o por medio de un proyecto de ley. En este apartado mostramos cuál fue el impacto de la sentencia del caso Artavia Murillo en procesos de cambio legal del aborto en 5 países de América Latina desde la publicación de la sentencia hasta el año 2022. Concretamente, identificamos, caracterizamos y tipificamos los cambios en las formas de interpretar el problema social en tanto problema jurídico objeto del litigio, específicamente, las modificaciones en el lenguaje del problema en términos de derechos humanos, tal como fue concebido por la Corte IDH.

En este apartado presentamos los impactos del caso Artavia Murillo de acuerdo con los tipos de agentes que fueron parte de las acciones judiciales o reformas legales en cada uno de los países analizados. En el punto IV.1, se examinan los agentes promotores del cambio legal; en el punto VI.2, los agentes externos intervinientes; y en el apartado IV.3. exploramos los órganos de decisión.

## IV.1.

### AGENTES PROMOTORES DEL CAMBIO LEGAL

Entendemos como agentes del cambio legal a las personas u organizaciones que presentaron una acción ante una alta corte o un proyecto de reforma legislativa con el propósito de despenalizar el delito de aborto por causales, por límite de edad gestacional, o total. En el caso de la regulación jurídica del aborto, mientras que en Chile y Argentina el cambio legal fue promovido por los poderes ejecutivos nacionales ante los congresos nacionales, en Ecuador y Colombia las organizaciones de la sociedad civil optaron por promover el cambio en una instancia judicial. En México, la demanda fue promovida por la Procuraduría, que tiene funciones legales de investigar y sancionar delitos.

#### IV.1.1.

##### CHILE

###### ***Proyecto de reforma legal del Poder Ejecutivo Nacional***

En Chile, el promotor del cambio fue el Poder Ejecutivo, que impulsó la reforma legal del aborto durante el 2015. Concretamente, el 31 de enero del 2015, el Poder Ejecutivo Nacional, por entonces bajo la presidencia de Michelle Bachelet Jeria, envió al Congreso Nacional un proyecto para despenalizar el aborto en tres causales: cuando la mujer se encuentre en riesgo vital, cuando el embrión o feto padezca una alteración incompatible con la vida, y cuando el embarazo fuera producto de una violación. También preveía condiciones de acceso al sistema sanitario.<sup>48</sup> Este proyecto se enmarca en los instrumentos internacionales de derechos humanos, aunque no menciona Artavia Murillo. Después de un proceso de más de dos años en el Congreso y ante el Tribunal Constitucional, el 14 de septiembre del 2017 fue promulgada la Ley 21.030 titulada “Regulación de la despenalización de la Interrupción Voluntaria del Embarazo en tres causales”.<sup>49</sup>

<sup>48</sup> Claudia Dides-Castillo y Constanza Fernández, «Aborto en Chile: avances en derechos humanos», *Revista de Bioética y Derecho*, n.o 43 (2018): 61-76.

<sup>49</sup> El proyecto de la ley y todo el proceso de reforma legal pueden consultarse en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/historia-de-la-ley/vista-expandida/6701/>.



## IV.1.2. ARGENTINA

### *Proyecto de reforma legal del Poder Ejecutivo Nacional*

Al igual que en Chile, en Argentina el cambio legislativo fue promovido desde los órganos gubernamentales. El 17 de noviembre del 2020, bajo la presidencia de Alberto Fernández, el Poder Ejecutivo Nacional presentó el proyecto de Ley de Regulación del Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo y a la Atención Postaborto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación de Argentina.

El proyecto de ley tenía como propósito “regular el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención postaborto, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado argentino en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y de personas con otras identidades de género con capacidad de gestar y a fin de contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad prevenible”.<sup>50</sup>

Este proyecto se enmarcó en la normativa constitucional, en los instrumentos internacionales de derechos humanos –pero sin mención expresa al caso Artavia Murillo–, y en normativa nacional relacionada. Entre sus iniciativas de reforma legal incluyó la despenalización del aborto hasta la semana 14 de gestación combinada con causales con posterioridad a este plazo, y la regulación del acceso al aborto en el sistema de salud. La iniciativa de reforma legal del aborto fue debatida en el Congreso de la Nación Argentina en el mes de diciembre del año 2020, aprobada el 30 de diciembre del 2020, y entró en vigor el 24 de enero del 2021.

<sup>50</sup> Poder Ejecutivo Nacional, Argentina. Proyecto de ley Regulación del Acceso a La Interrupción Voluntaria del Embarazo y a la Atención Postaborto, 17 de noviembre del 2020. Disponible en: <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2020/PDF2020/TP2020/0011-PE-2020.pdf>.



## IV.1.3. ECUADOR

### *Demandas de inconstitucionalidad desde la sociedad civil*

En Ecuador, desde el año 2019 hasta el 2021, se presentaron 7 demandas de inconstitucionalidad contra la parte final del artículo 150 del Código Penal que dispone que el aborto está permitido solo “[s]i el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental”. Ello así, en la medida en que se permitía el aborto en casos de violación solo a mujeres con discapacidad mental. De las 7 demandas presentadas, 5 de ellas hicieron referencia al caso de Artavia Murillo.

La mayoría de los agentes promotores del cambio legal fueron mujeres activistas que formaban parte de organizaciones sociales. También demandaron algunos agentes estatales. Aunque no todas las demandas le dieron el mismo protagonismo argumentativo a la sentencia de Artavia Murillo, es importante resaltar que constituyó una fuente jurídica de gran importancia para solicitarle a la Corte Constitucional de Ecuador que declare la inconstitucional del artículo. En especial, resultó gravitante para la definición del derecho a la vida, la maternidad forzada, los estereotipos de género y la vulneración de derechos como el libre desarrollo de la personalidad, la integridad personal, la autonomía y libertad reproductiva, la garantía a los servicios de salud, y el derecho a la intimidad personal.

La primera demanda fue presentada el 30 de julio del 2019 por Miriam Elizabeth Ernest Tejada de la Coalición Nacional de Mujeres, Olga Virginia Rosalía Gómez de la Torre Bermúdez de la Fundación Desafío, y Katherine Alexandra Obando Velásquez del Frente Ecuatoriano por la Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos. En dicho escrito, las actoras mencionaron la interpretación al derecho a la vida que hace la Corte IDH en Artavia Murillo, conforme la cual este derecho no se entiende de manera absoluta, sino gradual e incremental. Esa fue la referencia directa



más usada, cuyo origen es la discusión del alcance del artículo 4.1 de la CADH. En segundo lugar, las actoras argumentaron que la penalización del aborto en casos de violación afecta el libre desarrollo de la personalidad de la gestante, que no debe ceder frente a la protección del feto, con referencia a la Corte IDH en Artavia Murillo: “el feto es un bien jurídico que debe ser protegido, pero esto no significa que sea una persona y que sus derechos sean equiparables a los de una mujer”.<sup>51</sup>

La segunda demanda fue presentada el 10 de noviembre de 2020 por Ana Cristina Vera Sánchez de Surkuna, Vivian Isabel Idrovo Mora, Lina María Espinosa Villegas de Amazon Frontlines, Sylvia Bonilla Bolaños de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, Rosa López Machuca del Movimiento Mujeres de Oro, y Ana Gómez Alonso de la Fundación Lunita Lunera. Esta demanda fue la que mayor peso argumentativo le dio a la sentencia del caso Artavia Murillo, en especial sobre el derecho a la vida, la salud, la falta de atención médica y las consecuencias de la penalización absoluta del aborto. En el análisis del derecho a la vida, las demandantes consideraron que la Corte Constitucional debía tener en cuenta que la protección de la vida en gestación es gradual e incremental y que se deben proteger los derechos de las mujeres, así: “la defensa del no nacido se realiza esencialmente a través de la protección de la mujer y que la protección desde el momento de la concepción es de desarrollo gradual y no puede ser absoluta”.<sup>52</sup> Con cita al mismo caso, las demandantes señalaron que “la falta de acceso a atención médica o a determinados procedimientos en salud, pueden producir particular angustia y ansiedad en las personas y vulnera por tanto su derecho a la integridad”.<sup>53</sup> Por último, las accionantes manifestaron también que el caso Artavia Murillo es un importante precedente sobre la protección a la integridad personal, libertad personal y a la vida privada y familiar.<sup>54</sup>

<sup>51</sup> Miriam Elizabeth Ernest Tejada de la Coalición Nacional de Mujeres, Olga Virginia Rosalía Gómez de la Torre Bermúdez de la Fundación Desafío, y Katherine Alexandra Obando Velásquez del Frente Ecuatoriano por la Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos. Demanda 0034-19-IN, Corte Constitucional de Ecuador. 2019, p. 8. Argumento que reitera más adelante, p. 96.

<sup>52</sup> Ana Cristina Vera Sánchez de Surkuna, Vivian Isabel Idrovo Mora, Lina María Espinosa Villegas de Amazon Frontlines, Sylvia Bonilla Bolaños de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, Rosa López Machuca del Movimiento Mujeres de Oro, y Ana Gómez Alonso de la Fundación Lunita Lunera. Demanda 105-20-IN. Corte Constitucional de Ecuador, 2020, p. 72.

<sup>53</sup> Ana Cristina Vera Sánchez de Surkuna, Vivian Isabel Idrovo Mora, Lina María Espinosa Villegas de Amazon Frontlines, Sylvia Bonilla Bolaños de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, Rosa López Machuca del Movimiento Mujeres de Oro, y Ana Gómez Alonso de la Fundación Lunita Lunera. Demanda 105-20-IN. Corte Constitucional de Ecuador, 2020, p. 25.

<sup>54</sup> Demanda 105-20-IN, Corte Constitucional de Ecuador, 2020, p. 43.





La tercera<sup>55</sup> y la cuarta<sup>56</sup> demanda no hacen referencia al caso; ello se explica porque la mayor parte de la argumentación descansó en argumentos de derecho interno. La quinta demanda fue presentada el 1 de marzo de 2021 por Freddy Vinicio Carrión Intriago (Defensor del Pueblo), Dayana Ávila Benavidez (Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo), Harold Andrés Burbano Villarreal (Coordinador Nacional de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo), Ximena del Pilar Cabrera (Directora Nacional del Mecanismo para la Prevención de la Violencia contra los y las mujeres y basada en género de la Defensoría del Pueblo). En dicha demanda los y las autoras citaron el precedente Artavia Murillo para relacionar el derecho a la vida privada con la autonomía reproductiva y el acceso a servicios de salud reproductiva, en especial sobre la decisión de tener o no hijos, cuántos y el intervalo entre nacimientos.<sup>57</sup>

La sexta demanda fue presentada el 22 de marzo de 2021 por Lita Martínez Alvarado del Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM). En dicha demanda la autora hizo referencia al caso Artavia Murillo para señalar que “las percepciones o conductas socialmente esperadas de las mujeres con respecto al embarazo, construyen un estereotipo de la función reproductiva, que limita su autonomía y el ejercicio de sus derechos”.<sup>58</sup> Este argumento descansa en un apartado de la sentencia, en el cual la Corte IDH sostuvo que tales estereotipos de género son incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos. La séptima demanda fue presentada el 8 de abril de 2021 por María Dolores Miño Buitrón del Observatorio de Derechos y Justicia, Mónica Banegas Cedillo (Cofundadora de la Red de Mujeres Constitucionalistas del Ecuador), Daniela Alejandra Sánchez Sevilla, María Paula Marroquín

<sup>55</sup> Mayra Cristina Cachaguay Obando (presidenta de la organización Mujeres por el Cambio), María Fernanda Chalá Espinoza Doménica Camila Aguirre Macas, Catherine Mayte González Silva, Edgar Paúl Jácome Segovia (director Fundación Kintiñan para la Defensa de los Derechos Humanos y la Naturaleza en el Ecuador). Demanda de inconstitucionalidad 109-20-IN, Corte Constitucional de Ecuador, 2020.

<sup>56</sup> Nidia María Soliz Carrión (coordinadora del Cabildo de las Mujeres del cantón Cuenca), Johanna Melyna Romero Larco (integrante de BOLENA Género y Diversidades), Milton David Salazar Páramo (miembro de BOLENA Género y Diversidades). Demanda de inconstitucionalidad 115-20-IN, Corte Constitucional de Ecuador, 2020.

<sup>57</sup> Freddy Vinicio Carrión Intriago (Defensor del Pueblo), Dayana Ávila Benavidez (Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo), Harold Andrés Burbano Villarreal (Coordinador Nacional de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo), Ximena del Pilar Cabrera (directora nacional del Mecanismo para la Prevención de la Violencia contra los y las mujeres y basada en género de la Defensoría del Pueblo). Demanda 23-21-IN, Corte Constitucional de Ecuador, 2021, p. 16.

<sup>58</sup> Lita Martínez Alvarado del Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM). Demanda 25-21 IN, Corte Constitucional de Ecuador, 2021, p. 13.



Ruiz, María Doménica Rodríguez Ramos, Isabella María Palacios Ordoñez, Astrid Alejandra Cabrera Triviño, Aury Sofía Villavicencio Galarza y María Carolina Ruiz Duque. Las demandantes citaron el caso Artavia Murillo en el apartado en el que analizaron la diferencia de trato entre mujeres embarazadas por violación con y sin discapacidad mental. Allí, argumentaron que no existe un equilibrio entre la protección del derecho a la vida del embrión y los derechos de las mujeres si, para garantizar el primero, se acaban restringiendo las demás atribuciones de las mujeres. Así, hicieron referencia a la conclusión de la Corte IDH de que el embrión no debe ser tratado igual que una persona, y que no es cierto que este tenga el derecho absoluto a la vida.<sup>59</sup>

## IV.1.4. MÉXICO

### *Demanda de inconstitucionalidad desde el Estado*

En México, el agente promotor del cambio legal fue el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, quien en el año 2017 presentó una acción de inconstitucionalidad contra los artículos 195 y 196 del Código Penal del Estado de Coahuila argumentando que: “la definición del aborto y el tipo penal del aborto procurado o consentido y su penalidad, trasgrede los derechos de autonomía y libertad reproductiva, entre otros, en contra de las mujeres, violando con ello los artículos 1 y 4 constitucionales”.<sup>60</sup>

Aunque la acción de inconstitucionalidad cita instrumentos y jurisprudencia internacional y regional, no menciona al caso Artavia Murillo.

<sup>59</sup> María Dolores Miño Buitrón del Observatorio de Derechos y Justicia, Mónica Banegas Cedillo (Cofundadora de la Red de Mujeres Constitucionalistas del Ecuador), Daniela Alejandra Sánchez Sevilla, María Paula Marroquín Ruiz, María Doménica Rodríguez Ramos, Isabella María Palacios Ordoñez, Astrid Alejandra Cabrera Triviño, Aury Sofía Villavicencio Galarza y María Carolina Ruiz Duque. Demanda 27-21-IN, Corte Constitucional de Ecuador, 2021, p. 12.

<sup>60</sup> Procuraduría General de la República, Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. Texto enviado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de una solicitud formal de petición de información.



## IV.1.5.

### COLOMBIA

#### *Demandas de inconstitucionalidad desde la sociedad civil*

En Colombia, el Movimiento Causa Justa logró la unificación de la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 122 de la Ley 599 del 2000, que tipificaba el delito de aborto en el Código Penal de Colombia.<sup>61</sup> La demanda fue presentada el 16 de septiembre de 2020 por 14 mujeres en representación del Movimiento Causa Justa: Ana Cristina González Vélez, Mariana Ardila Trujillo, Catalina Martínez Coral, Sandra Patricia Mazo Cardona, Laura Leonor Gil Urbano, Angélica Cocomá Ricaurte, Ana María Méndez Jaramillo, Cristina Rosero Arteaga, Aura Carolina Cuasapud Arteaga, Valeria Pedraza Benavides, Beatriz Helena Quintero García, María Alejandra Cárdenas, María Mercedes Vivas Pérez y Florence Thomas. El Movimiento Causa Justa agrupa más de 90 activistas y 150 organizaciones de toda Colombia. La pretensión principal de la demanda ante la Corte Constitucional era la eliminación del delito de aborto del Código Penal de Colombia, por suponer este una barrera estructural que subyace a todas las demás y genera estigma.<sup>62 63</sup>

La demanda del Movimiento Causa Justa hizo referencia a la sentencia de la Corte IDH en el caso Artavia Murillo desde tres aproximaciones distintas. En primer lugar, sostuvo que existía un cambio en la significación material de la Constitución Política de Colombia producto de la sentencia de Artavia Murillo, en tanto la Corte IDH interpretó que la concepción, en el sentido del artículo 4.1, tenía lugar desde el momento en que el embrión se implanta en el útero, y no antes de ello. Por tanto, existió en 2012 –fecha de

<sup>61</sup> Ana Cristina González Vélez et al., *Causa Justa por el aborto: voces detrás de la demanda* (Bogotá: Tirant lo Blanch, 2023).

<sup>62</sup> Ana Cristina González Vélez, Mariana Ardila Trujillo, Catalina Martínez Coral, Sandra Patricia Mazo Cardona, Laura Leonor Gil Urbano, Angélica Cocomá Ricaurte, Ana María Méndez Jaramillo, Cristina Rosero Arteaga, Aura Carolina Cuasapud Arteaga, Valeria Pedraza Benavides, Beatriz Helena Quintero García, María Alejandra Cárdenas, María Mercedes Vivas Pérez y Florence Thomas. Movimiento Causa Justa. Demanda de Inconstitucionalidad D-13.956. Corte Constitucional de Colombia, 2020.

<sup>63</sup> González Vélez et al., *Causa Justa por el aborto: voces detrás de la demanda*.



la sentencia– un cambio material en el fundamento jurídico internacional que obligaba a la Corte Constitucional a pronunciarse nuevamente sobre la materia.<sup>64</sup>

Asimismo, la demanda citó expresamente a la Corte IDH al explicar que “la protección del derecho a la vida con arreglo a dicha disposición no es absoluta, sino es gradual e incremental según su desarrollo”.

Por último, en la demanda del Movimiento Causa Justa, las activistas destacaron, citando como precedente al caso Artavia Murillo, que la protección a los derechos de las mujeres comprende proveer medidas para la atención y el respeto por la autonomía de las mujeres para quedar o no en estado de embarazo, y asegurar el acceso a servicios de salud que garanticen embarazos y partos seguros en condiciones de dignidad para las mujeres que lo eligen.<sup>65</sup>

<sup>64</sup> Ana Cristina González Vélez, Mariana Ardila Trujillo, Catalina Martínez Coral, Sandra Patricia Mazo Cardona, Laura Leonor Gil Urbano, Angélica Cocomá Ricaurte, Ana María Méndez Jaramillo, Cristina Rosero Arteaga, Aura Carolina Cuasapud Arteaga, Valeria Pedraza Benavides, Beatriz Helena Quintero García, María Alejandra Cárdenas, María Mercedes Vivas Pérez y Florence Thomas. Movimiento Causa Justa. Demanda de Inconstitucionalidad D-13.956. Corte Constitucional de Colombia, 2020.

<sup>65</sup> Movimiento Causa Justa. Demanda de Inconstitucionalidad D-13.956. Corte Constitucional de Colombia, 2020.



## IV.2. AGENTES EXTERNOS INTERVINIENTES

Entendemos como agentes externos intervinientes a las personas u organizaciones que, en calidad de agentes externos, realizaron un aporte a la solicitud para la despenalización del delito de aborto por causales, por límite de edad gestacional, o total, a través de su participación en debates legislativos o de la presentación como amicus curiae.

### IV.2.1. CHILE

#### *Intervinientes en el Congreso Nacional*

En el tratamiento del proyecto hubo diferentes etapas, unas en el Congreso Nacional y otra ante el Tribunal Constitucional. En este apartado sólo nos referimos a las intervenciones de agentes externos ante el Congreso Nacional. El primer debate constitucional ante la Cámara de Diputados constó de 22 sesiones y 2 jornadas temáticas. De las 82 exposiciones, 3 hicieron referencia expresa a la sentencia del caso Artavia Murillo.

De acuerdo con Lidia Casas, el artículo 4.1. de la CADH debe interpretarse de acuerdo con la jurisprudencia interamericana que “exhorta al Estado a considerar el embarazo en función del derecho a la integridad, salud y a la autonomía”, como fue considerado, por ejemplo, en el caso Artavia Murillo y otros (“fertilización in vitro”) vs. Costa Rica”.<sup>66</sup> Por otro lado, Alejandra Zúñiga indicó que Chile debe despenalizar el aborto a la luz de lo dispuesto por la Corte IDH en el caso Artavia Murillo respecto de

<sup>66</sup> Casas, Lidia. Exposición, Cámara de Diputados del Congreso Nacional de Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Historia de la Ley N° 21.030, p. 128. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/historia-de-la-ley/vista-expandida/6701/>



que no puede darse al nasciturus una protección absoluta.<sup>67</sup> Ambas interpretaciones se sustentan en el caso Artavia Murillo para argumentar en favor de la despenalización del aborto. Sin embargo, existieron quienes lo interpretaron en sentido opuesto. Por ejemplo, Álvaro Paúl expresó que, aunque la Corte IDH en el caso Artavia Murillo interpretó el artículo 4.1. de la CADH, ese fallo no resultaba relevante para esta discusión por diversos motivos, y recordó que la Convención está basada en la dignidad inherente al ser humano con independencia de que sea considerado persona por el ordenamiento jurídico.<sup>68</sup> Como puede observarse, esta interpretación contribuye a excluir el precedente de la controversia legal sobre el aborto.

El segundo trámite constitucional ante la Cámara de Senadores contó con 92 exposiciones; 13 de ellas refirieron a la sentencia del caso Artavia Murillo. De acuerdo con Cecilia Medina, en el caso Artavia Murillo, la Corte IDH concluyó que la CADH “no otorga al feto calidad de persona ni titularidad de derechos, sólo permite al Estado proteger al que está por nacer, pese a que no especifica la manera de hacerlo”.<sup>69</sup> En un sentido similar, Camila Maturana indicó que se desprende de la sentencia de este caso, respecto del artículo 4.1. de la CADH, que el embrión no puede ser considerado una persona, que a los no nacidos no se los debe considerar “titulares de derechos humanos que se reconoce a las personas” y que “la protección de la vida prenatal [...] no es equivalente a un derecho humano y debe armonizarse con los derechos fundamentales [...], especialmente los de la madre”.<sup>70</sup> Sobre la base de iguales consideraciones, Víctor Manuel Avilés coincidió con la intervención previa y, citando el fallo, agregó que la protección del derecho a la vida “en general” implica que pueden admitirse excepciones.<sup>71</sup> Yanira Zúñiga, por su parte, tras considerar a la sentencia del caso Artavia Murillo relevante para el debate sobre interrupción del

<sup>67</sup> Zúñiga, Alejandra. Exposición, Cámara de Diputados del Congreso Nacional de Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Historia de la Ley N° 21.030, p. 134. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/historia-de-la-ley/vista-expandida/6701/>.

<sup>68</sup> Paúl, Álvaro. Exposición, Cámara de Diputados del Congreso Nacional de Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Historia de la Ley N° 21.030, p. 139. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/historia-de-la-ley/vista-expandida/6701/>.

<sup>69</sup> Medina, Cecilia. Exposición, Cámara de Senadores del Congreso Nacional de Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Historia de la Ley N° 21.030, p. 102. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/historia-de-la-ley/vista-expandida/6701/>.

<sup>70</sup> Maturana, Camila, Cámara de Senadores del Congreso Nacional de Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Historia de la Ley N° 21.030, p. 121. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/historia-de-la-ley/vista-expandida/6701/>.

<sup>71</sup> Avilés, Víctor Manuel. Exposición, Cámara de Senadores del Congreso Nacional de Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Historia de la Ley N° 21.030, p. 283. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/historia-de-la-ley/vista-expandida/6701/>.



embarazo,<sup>72</sup> compartió los fundamentos previos y agregó que la protección de la vida en gestación puede ser gradual e incremental, siempre que “sea compatible con la protección de los derechos de las mujeres”. De igual modo, Piquer expresó que la protección de la vida del feto no puede perseguirse sin considerar los derechos de la mujer.<sup>73</sup> Sobre la base de similares consideraciones, Alejandra Zúñiga concluyó que, conforme la sentencia del caso, las regulaciones del aborto legal son compatibles con la Convención.<sup>74</sup>

En un sentido opuesto, Pablo Urquizar sustentó su postura en el voto disidente del magistrado chileno Eduardo Vio Grossi en la sentencia Artavia Murillo, quien observó que, para la Convención, “la vida de una persona existe desde la concepción, lo que es equivalente a decir que tiene la calidad de ser humano desde que es concebida”.<sup>75</sup>

Sobre la relevancia del fallo para el debate sobre la despenalización del aborto, Ximena Gauché indicó que, si bien no es el único caso relevante del sistema interamericano en materia de derechos sexuales y reproductivos, sí “reviste la mayor importancia por la reconceptualización notable que se hace de la vida privada, la libertad personal, la no discriminación y otros derechos en relación con la salud sexual y reproductiva y por la interpretación que atribuye al artículo 4.1 de la Convención Americana, afirmando la protección gradual e incremental para el no nacido, al que no se considera persona, cuestión de la mayor centralidad cuando se habla de interrupción del embarazo. De esta manera, no siendo estrictamente un caso vinculado a la interrupción del embarazo –sino más bien a otras facetas de los derechos reproductivos–, marca el estándar americano vigente en el tema”.<sup>76</sup> En la misma línea, Matías Meza-Lopehandía

<sup>72</sup> Zúñiga, Yanira. Exposición, Cámara de Senadores del Congreso Nacional de Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Historia de la Ley N° 21.030, p. 255. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/historia-de-la-ley/vista-expandida/6701/>.

<sup>73</sup> Piquer. Exposición, Cámara de Senadores del Congreso Nacional de Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Historia de la Ley N° 21.030, p. 184. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/historia-de-la-ley/vista-expandida/6701/>.

<sup>74</sup> Zúñiga, Alejandra. Exposición, Cámara de Senadores del Congreso Nacional de Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Historia de la Ley N° 21.030, p. 237. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/historia-de-la-ley/vista-expandida/6701/>.

<sup>75</sup> Urquizar, Pablo. Exposición, Cámara de Senadores del Congreso Nacional de Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Historia de la Ley N° 21.030, p. 237. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/historia-de-la-ley/vista-expandida/6701/>.

<sup>76</sup> Gauché, Ximena. Exposición, Cámara de Senadores del Congreso Nacional de Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Historia de la Ley N° 21.030, p. 263-267. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/historia-de-la-ley/vista-expandida/6701/>.



reconoció que tal interpretación del derecho a la vida se condice con la que ha hecho la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso *Baby Boy vs. EE. UU.* (1981).<sup>77</sup> Finalmente, Luis Villavicencio dijo: “la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que resolvió el caso *Artavia Murillo* el año 2012 es especialmente relevante, pues permitió a dicha Corte fijar el sentido y alcance del artículo 4.1. de la citada Convención, que establece el derecho a la vida”.<sup>78</sup>

En sentido opuesto a las intervenciones anteriores, Tomas Henríquez sostuvo que el caso no refiere al aborto, aunque expresa cómo debe protegerse al no nacido.<sup>79</sup> Por su parte, Ángela Vivanco sostuvo que el fallo “se dicta a propósito del conflicto suscitado entre la legislación de Costa Rica respecto a las técnicas de fecundación asistida –para que no se eliminaran embriones supernumerarios creados en laboratorio– y los derechos que tendrían las personas a poder realizar las mencionadas técnicas en aras de sus derechos sexuales y reproductivos”. Sostuvo que, en consecuencia, la progresividad de la que habla el fallo guarda relación con cuál es la calificación que se hace de embriones congelados, no anidados. Recalcó que ello no corresponde a la problemática del aborto porque hoy no se está discutiendo qué hacer con embriones de laboratorio, sino qué hacer con la situación de embarazo de la mujer. Finalmente, sostuvo que el fallo mencionado rompe diametralmente con la jurisprudencia anterior en que se respetaba el margen de interpretación y de apreciación de los propios Estados en relación con sus garantías constitucionales, y subrayó que la visión que se puede tener del caso chileno debe transitar por la realidad de cuál es la inserción no solo de los tratados, sino también de la interpretación de estos.<sup>80</sup> Finalmente, Andrés Chadwick sostuvo que,

<sup>77</sup> Meza-Lopehandía, Matías. Exposición, Cámara de Senadores del Congreso Nacional de Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Historia de la Ley N° 21.030, p. 396. Disponible en:

<sup>78</sup> Villavicencio, Luis. Exposición, Cámara de Senadores del Congreso Nacional de Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Historia de la Ley N° 21.030, p. 362. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/historia-de-la-ley/vista-expandida/6701/>.

<sup>79</sup> Henríquez, Tomas. Exposición, Cámara de Senadores del Congreso Nacional de Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Historia de la Ley N° 21.030, pp. 333-335. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/historia-de-la-ley/vista-expandida/6701/>.

<sup>80</sup> Vivanco, Ángela. Exposición, Cámara de Senadores del Congreso Nacional de Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Historia de la Ley N° 21.030, p. 270. Disponible en <https://www.bcn.cl/historiadelaley/historia-de-la-ley/vista-expandida/6701/>.





con el pronunciamiento de la Corte IDH, la protección constitucional de la vida perdió valor y que, aunque este fallo fijó un estándar y dispuso una protección mínima, nada impide una protección mayor dentro del ordenamiento jurídico interno.<sup>81</sup>

En total, entonces, en los trámites constitucionales en la Cámara de Diputados y de Senadores, disertaron 174 expositores/as, de los/las cuáles 16 mencionaron el caso Artavia Murillo. Entre ellos, 4 mencionaron que el caso Artavia Murillo era relevante para el debate sobre la despenalización del aborto, mientras que otros 4 sostuvieron que no lo era. En ambos casos, los expositores brindaron razones tanto sustanciales como formales para defender su postura. Además, dentro de los disertantes, 4 interpretaron que la protección de la vida no es absoluta sino gradual e incremental, 4 interpretaron que el feto no puede ser considerado titular de derechos, mientras que solo 1 tomó un voto en disidencia de la sentencia para interpretar que el embrión sí podía ser considerado titular de derechos. Por último, 4 hicieron hincapié en la importancia de ponderar los derechos de las mujeres. Todas estas interpretaciones, con excepción de aquella que tomó el voto en disidencia, contribuyeron a fundar el proyecto de despenalización del aborto por causales.

## IV.2.2. ARGENTINA

### *Intervinientes en el Congreso Nacional*

En el proceso que tuvo lugar en el Congreso de la Nación, intervinieron agentes externos que expusieron tanto en reuniones informativas en ambas cámaras, como en las diferentes Comisiones Asesoras. En este proceso, algunos/as de los expositores/as hicieron expresa referencia al caso Artavia Murillo.

<sup>81</sup> Chadwick, Andrés. Exposición, Cámara de Senadores del Congreso Nacional de Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Historia de la Ley N° 21.030, pp. 301-303. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/historia-de-la-ley/vista-expandida/6701/>.



Las Comisiones de Legislación general, Legislación penal, Acción social y Salud pública, y Mujer, niñez y adolescencia de la Cámara de Diputados recibieron, en reuniones informativas, a expertos/as que expusieron tanto a favor como en contra de la iniciativa de reforma legal entre el 1 y el 3 de diciembre del 2020. En total, fueron 76 exposiciones. En estas reuniones participaron también diputados/as nacionales que expusieron tanto a favor como en contra de la iniciativa de reforma legal el 4 de diciembre del 2020. Estas últimas exposiciones fueron excluidas de este análisis, por haber sido realizadas por agentes del órgano decisor, y no agentes externos.

De las 76 exposiciones de agentes externos, 39 fueron a favor de la iniciativa de reforma legal y 37 fueron en contra. El caso Artavia Murillo fue citado por 5 expositores/as, todos/as abogado/as en ocupaciones estatales, institucionales y sociales que expusieron a favor de la iniciativa de reforma legal: Elizabeth Gómez Alcorta (Ministra de las Mujeres, Género y Diversidad de la Nación Argentina), Nelly Minyersky (abogada, militante de la Campaña por el Aborto Legal, Seguro y Gratuito), Ricardo Gil Lavedra (abogado, exdiputado nacional), Marisa Herrera (abogada, investigadora Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas - CONICET), y Manuel Ochandio (abogado, presidente del Instituto Laico de Estudios Contemporáneos de Argentina).<sup>82</sup>

En estas 5 (cinco) intervenciones, se observaron diferentes interpretaciones relacionadas con la iniciativa de reforma legal del aborto, que expondremos a continuación.

De acuerdo con Ricardo Gil Lavedra, la CIDH en el caso Baby Boy, la Corte IDH en el caso Artavia Murillo y la Corte Suprema de la Nación de Argentina en el caso F., A.L. dispusieron que “la protección de la vida es incremental. [...] Pero en todos los casos hay que confrontar esta tutela con los derechos de la madre en lo que hace a su salud, su autonomía y su dignidad”.<sup>83</sup> En un sentido similar, Marisa Herrera indicó que la Corte IDH, en la sentencia del caso Artavia Murillo, expresó “que la protección del derecho a la vida [...] no

<sup>82</sup> Las/los identificamos de acuerdo con su presentación en el Congreso de la Nación de Argentina durante las exposiciones en la Cámara de Diputados de la Nación Argentina entre el 1 y el 3 de diciembre de 2020.



es absoluta [...] sino 'gradual e incremental' [...] El embrión no implantado es diferente al que ya está implantado [...] y al ya nacido", y enfatizó, por tanto, que "[e]stos tres estadios deben tener consecuencias jurídicas distintas".<sup>84</sup> Finalmente, Manuel Ochandio sostuvo que la sentencia del caso Artavia Murillo clarifica que "[en relación con la protección de la vida], no se afecta el artículo 4, inciso 1, de la CADH que establece que la vida comienza en la concepción".<sup>85</sup>

De estas exposiciones se desprenden cuatro modos de interpretación de un caso de derecho internacional que permiten sustentar distintos argumentos en favor de una reforma legal sobre aborto. Por un lado, la interpretación del caso que indica que la protección de la vida en gestación es gradual e incremental. Por otro lado, y relacionada con la anterior, que no existen derechos absolutos. Además, que este modo de interpretar la protección a la vida en gestación no afecta el artículo 4 de la CADH. Finalmente, que la protección de la vida en gestación debe interpretarse en relación con los derechos de la mujer. Asimismo, extraemos relaciones interpretativas entre el caso de derecho internacional y otros instrumentos de derecho internacional, y con la jurisprudencia y la legislación local. Todos estos modos interpretativos contribuyen a una interpretación favorable a la despenalización del aborto por plazos.

Por su parte, las Comisiones de Banca de la Mujer, Justicia y Asuntos Penales y Salud de la Cámara de Senadores recibieron, en reuniones informativas, a expertos/as que expusieron tanto a favor como en contra de la iniciativa de reforma legal entre el 14 y el 17 de diciembre del 2020. En total, fueron 56 exposiciones de agentes externos. De estas, 35 se pronunciaron a favor de la iniciativa de reforma legal y 21 se opusieron.

El caso Artavia Murillo fue citado por 8 expositores, todos/as abogados/as en ocupaciones estatales, institucionales y sociales. Entre ellos, 6 expusieron a favor de la iniciativa de reforma legal del aborto: Vilma Ibarra (abogada, Secretaria Legal y Técnica del Gobierno de la Nación de

<sup>84</sup> Herrera, Marisa. Exposición en la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación de Argentina, 2020. Disponible en: <https://app.hcdn.gob.ar/aplicaciones/ive/>.

<sup>85</sup> Ochandio, Manuel. Exposición en la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación de Argentina, 2020. Disponible en: <https://app.hcdn.gob.ar/aplicaciones/ive/>.



Argentina), Elizabeth Gómez Alcorta (abogada, Ministra de las Mujeres, Géneros y Diversidad), Ricardo Gil Lavedra (abogado, exdiputado nacional), Melisa García (abogada, integrante de Asociación de Abogadas Feministas), Aída Kemelmajer de Carlucci (abogada, exmagistrada y profesora) y Alejandro Osio (abogado, docente e investigador, miembro de la Asociación Pensamiento Penal y Defensor Oficial en lo Penal); y 2 expusieron contra la iniciativa: Nicolás Laferriere (abogado, profesor), y Fernando Toller (abogado, profesor).

En estas 8 intervenciones que hicieron referencia al precedente, podemos distinguir distintas interpretaciones vinculadas a la reforma legal sobre aborto, que serán desarrolladas a continuación.

De acuerdo con Vilma Ibarra, la Corte IDH en el caso Artavia Murillo dispuso que la legalización del aborto no contradice el artículo 4.1. de la CADH, en tanto consagra una protección “en general” del derecho a la vida. Por tanto, esta protección “no es absoluta, sino gradual e incremental” y se ha “incorporado precisamente para todos aquellos países, que son muchos, que van legalizando la interrupción voluntaria del embarazo”.<sup>86</sup> En un sentido similar, Elizabeth Gómez Alcorta reiteró esta interpretación de la Corte IDH, y agregó que en el derecho penal local esta protección incremental resulta explicable por las diferentes escalas penales entre el aborto y el homicidio.<sup>87</sup> Finalmente, Ricardo Gil Lavedra se sumó a la interpretación de su colega respecto de la normativa local y sumó que la Corte IDH ha establecido que el embrión no es una persona, y que el derecho penal no es la mejor manera de evitar abortos, sino que, por el contrario, a la penalización subyace “un viejo prejuicio” sobre “cuál es la función de la mujer”.<sup>88</sup>

En la misma línea, Melisa García reiteró el criterio de Artavia Murillo según el cual la protección del derecho a la vida no es absoluta, sino gradual e incremental, y por lo tanto es susceptible de excepciones. Además, agregó que la Corte IDH “entendió que el objeto directo de protección de ese artículo antes mencionado es la persona gestante”, al tiempo que aclaró

<sup>86</sup> Ibarra, Vilma. Exposición en la Cámara de Senadores del Congreso de la Nación de Argentina, 2020. Disponible en: <https://www.senado.gob.ar/micrositios/ive/2020/4>.

<sup>87</sup> Gómez Alcorta, Elizabeth. Exposición en la Cámara de Senadores del Congreso de la Nación de Argentina, 2020. Disponible en: <https://www.senado.gob.ar/micrositios/ive/2020/4>.

<sup>88</sup> Gil Lavedra, Ricardo. Exposición en la Cámara de Senadores del Congreso de la Nación Argentina, 2020. Disponible en: <https://www.senado.gob.ar/micrositios/ive/2020/4>.



que los artículos 1 y 6.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño no se refieren a la protección del no nacido.<sup>89</sup> Por su parte, Aída Kemelmajer de Carlucci destacó que la Corte IDH, en el precedente analizado, citó el caso F., A.L. y que este fue un “diálogo de cortes que se tendió allí y, precisamente, lo que hace la Corte Interamericana es aceptar la interpretación del caso F., A.L.”.<sup>90</sup> Finalmente, Alejandro Osio reiteró el criterio de la Corte IDH respecto de que la protección de la vida no es absoluta y admite excepciones, y agregó que, en virtud de tal principio, el Estado debe tener un “margen de apreciación para la interrupción voluntaria del embarazo, asegurando esa gradualidad e incrementalidad que, como otra cara de la moneda, enfrente de la autonomía de la persona gestante, de la mujer, esa autonomía también es gradual y decreciente”.<sup>91</sup>

De estas exposiciones extraemos cuatro posibles interpretaciones de la doctrina del caso Artavia Murillo sobre la regulación del aborto. Por un lado, la interpretación que indica que la protección a la vida no es absoluta, sino gradual e incremental. La segunda, como corolario de la anterior, indica que la despenalización del aborto es compatible con el artículo 4.1. de la CADH. Otra interpretación es aquella según la cual la protección de la vida en gestación debe ponderarse y analizarse en relación con los derechos de la mujer. Sin embargo, en este último caso, una de las propuestas interpretativas agrega que los derechos de las mujeres son graduales y decrecientes. Finalmente, se observa de las exposiciones transcritas una interpretación que engloba el caso con otros instrumentos de derecho internacional –como la Convención de los Derechos del Niño–, con la legislación local –concretamente, la civil, la penal y los efectos de la penalización–, y con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso F., A.L. Todos estos modos interpretativos contribuyen a una interpretación favorable a la despenalización del aborto por plazos.

Otras exposiciones presentaron modos de interpretación ampliamente diferentes del caso en cuestión. Por un lado, Nicolás Laferriere expresó que la “teoría de la protección gradual e incremental tiene origen, justamente, en ‘Artavia Murillo’ ”.<sup>92</sup> Sin embargo, entendió que esta consideración no

<sup>89</sup> García, Melisa. Exposición en la Cámara de Senadores del Congreso de la Nación de Argentina, 2020. Disponible en: <https://www.senado.gob.ar/micrositios/ive/2020/4>

<sup>90</sup> Kemelmajer de Carlucci, Aída. Exposición en la Cámara de Senadores del Congreso de la Nación de Argentina, 2020. Disponible en: <https://www.senado.gob.ar/micrositios/ive/2020/4>.

<sup>91</sup> Osio, Alejandro. Exposición la Cámara de Senadores del Congreso de la Nación de Argentina, 2020. Disponible en: <https://www.senado.gob.ar/micrositios/ive/2020/4>.



es parte del decisorio, que una vez implantado el embrión “ya es persona”, y que “casi nadie niega que estamos ante un ser humano, incluso ante una persona humana”.<sup>93</sup> Además, indicó que esa idea de protección gradual e incremental no tiene fundamento en ningún artículo e, incluso, ni siquiera estaría en juego aquí, porque [...] acá estamos hablando de un aborto libre, totalmente a voluntad, hasta la semana 14 y, entonces, ahí no hay ningún tipo de gradualidad ni de incrementalidad”.<sup>94</sup> Agregó que la sentencia refiere a la prohibición de la fertilización in vitro, que no puede extrapolarse al aborto, y que el caso no resulta relevante en el debate.<sup>95</sup> Finalmente, Fernando Toller sostuvo que “la personalidad jurídica –artículo 3° de la Convención Americana de Derechos Humanos– es única: o se tiene personalidad jurídica o uno es un muerto civil. No hay algo intermedio”.<sup>96</sup>

De estas últimas exposiciones, extraemos las siguientes interpretaciones: (1) la interpretación según la cual el caso Artavia Murillo no resulta aplicable en casos de aborto, y tampoco es una jurisprudencia obligatoria para Argentina; (2) aquella según la cual hasta la semana 14 de gestación no existe gradualidad e incrementalidad; y (3) la interpretación que indica que el feto es una persona humana y que tiene personalidad jurídica. Todas ellas apuntan contra la despenalización del aborto por plazos.

En total, entonces, se presentaron ante el Congreso de la Nación 132 expositores/as, de los/as cuáles 13 mencionaron el caso Artavia Murillo. De estos 13, prevalecen tres modos interpretativos que contribuyen a la reforma legal del aborto. Primero, 6 expositores/as mencionaron que la sentencia dispone que la protección de la vida no es absoluta, sino gradual e incremental, y admite excepciones. Por esto, la permisión del aborto no afecta el artículo 4.1. de la CADH. Segundo, 2 expositores/as señalaron que la sentencia distingue diferentes estadios de protección jurídica del embrión, uno antes de la implantación y uno después de la implantación. Tercero, 3 expositores entendieron que la sentencia exige considerar los derechos de las mujeres. Finalmente, prevalecen 2 modos interpretativos

<sup>92</sup> Laferriere, Nicolás. Exposición en el Congreso de la Nación de Argentina, 2020. Disponible en: <https://www.senado.gob.ar/micrositios/ive/2020/4.>

<sup>93</sup> Laferriere, Nicolás. Exposición en el Congreso de la Nación de Argentina, 2020. Disponible en: <https://www.senado.gob.ar/micrositios/ive/2020/4.>

<sup>94</sup> Laferriere, Nicolás. Exposición en el Congreso de la Nación de Argentina, 2020. Disponible en: <https://www.senado.gob.ar/micrositios/ive/2020/4.>

<sup>95</sup> Laferriere, Nicolás. Exposición en el Congreso de la Nación de Argentina, 2020. Disponible en: <https://www.senado.gob.ar/micrositios/ive/2020/4.>

<sup>96</sup> Toller, Fernando. Exposición en el Congreso de la Nación de Argentina, 2020. Disponible en: <https://www.senado.gob.ar/micrositios/ive/2020/4.>



formales que contribuyen al rechazo de la reforma legal del aborto. Uno que indica que las disposiciones sobre la protección de la vida no forman parte del decisorio, otro que señala que la sentencia no es vinculante para el país.

## IV.2.3.

### ECUADOR

#### *Intervinientes en la Corte Constitucional*

En Ecuador, los agentes externos presentaron 115 *amicus curiae* en total, entre los cuáles accedimos solo al texto de 86. De estos últimos, identificamos que solo 22 escritos citaron el caso Artavia Murillo en favor o en contra de sus pretensiones.

Los agentes externos que apoyaron las demandas de inconstitucionalidad presentadas fueron 18 instituciones en total, de las cuales 10 son organizaciones de derechos humanos de carácter internacional en su mayoría con experiencia en litigio, investigación o incidencia en derecho internacional de los derechos humanos, tales como: Amnistía Internacional, Women's Link Worldwide, Consorcio Latinoamericano contra el Aborto Inseguro (CLACAI), Ipas Centroamérica y México (Ipas CAM), El Centro de Derechos Reproductivos, El Centro Las Libres de Información en Salud Sexual Región Centro A.C. México, La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres y el Instituto O'Neill de la Universidad de Georgetown; 3 son organizaciones ecuatorianas: la Fundación Idea Dignidad, el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, el Colectivo Margarida Alves de Popular; y 3 provenían de universidades: el Colectivo Jurídico Universitario y la Coalición Feminista Universitaria, Universidad



San Francisco de Quito y la Revista Género y Derecho Actual (GDA). Por último, 4 personas sin afiliación institucional presentaron también sus *amicus curiae*.

De igual forma, participaron como agentes externos en contra de las pretensiones presentadas en las demandas 4 instituciones, y 3 de ellas citaron el caso. Entre las instituciones que se presentaron, identificamos 2 instituciones del Estado: el Procurador Judicial del presidente de la Asamblea Nacional de Ecuador y el delegado del Procurador General; y 2 organizaciones de la sociedad civil nacionales: la Asociación de fieles María de la Buena Esperanza y el Colectivo Niñez y Familia en Ecuador.

En Ecuador, el alcance interpretativo que dieron los agentes externos a los argumentos de la sentencia del caso Artavia Murillo va en diferentes direcciones. Seguidamente, desarrollamos cada una de ellas.

Por un lado, los *amicus curiae* que refieren a la protección de la vida del embrión o feto lo hicieron de la siguiente manera. La Clínica Jurídica de la Universidad San Francisco de Quito señaló que la jurisprudencia de la Corte IDH ha reconocido la complejidad de encontrar una definición de consenso sobre el inicio de la vida, que en la sentencia del caso estableció que “no es procedente otorgar el estatus de persona al embrión” y que entender la protección de la vida del embrión como un derecho interfiere de manera desproporcionada con otros derechos consagrados en la CADH. Así, sostuvo que la Corte IDH indicó que la tutela jurídica de los derechos del embrión no puede ser entendida como absoluta, “sino gradual e incremental según el desarrollo de éste”.<sup>97</sup>

En un sentido similar al anterior, la Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres señaló que, a partir del análisis del artículo 4.1 de la CADH que realizó la Corte IDH en el caso Artavia Murillo, se puede concluir que el no nacido no es reconocido como persona, y por tanto “los Estados no pretendían

<sup>97</sup> Clínicas Jurídicas de la Universidad San Francisco de Quito, *amicus curiae*, Corte Constitucional de Ecuador, 2020.





tratar al no nacido como persona y otorgarle el mismo nivel de protección que a las personas nacidas, lo que significa que no es posible hablar de derechos del no nacido”.<sup>98</sup> Compartiendo los fundamentos anteriores, el Centro de Derechos Reproductivos argumentó que la Corte Constitucional de Ecuador debe tener en cuenta que, conforme el precedente citado, “no existe un derecho a la vida absoluto y que su protección, en el caso de la vida en formación, es incremental y debe de ponderarse con los derechos humanos de la mujer embarazada”.<sup>99</sup>

Asimismo, el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos señaló que la Corte IDH es la intérprete de la CADH y que, por tanto, tiene la potestad de interpretar dicho instrumento y obligar a todos los Estados miembros a adecuarse a tal interpretación –incluyendo a Ecuador, que reconoce su competencia. Esto último para señalar que la interpretación de la Corte IDH del artículo 4.1 debe ser tenida en cuenta por la Corte Constitucional, en el sentido que “nos obliga a concebir al feto como un sujeto potencial de derechos, mas no un sujeto de derechos”.<sup>100</sup> A su vez, el Centro Las Libres de Información en Salud Sexual Región Centro A.C. México señaló en su *amicus curiae* que, en el caso Artavia Murillo, la Corte IDH se pronunció sobre el aborto y que sostuvo que “no puede dársele el estatus de persona a un embrión y entrar en una colisión de derechos, ni puede estar por encima de la protección de los derechos de la persona gestante”.<sup>101</sup>

Por su parte, la Fundación Idea Dignidad señaló, con cita al caso antedicho, “que acerca de la concepción no hay una certeza científica ni biológica sobre el momento de su inicio” y, en ese sentido, agregó que la Corte IDH puso énfasis en indicar que algunos de estos planteamientos van asociados a concepciones que confieren ciertos atributos metafísicos a los embriones y que ello no puede justificar la prevalencia de unas teorías sobre otras, por tanto, la concepción “no puede ser comprendida como un momento o proceso excluyente del cuerpo de la mujer, dado que un

<sup>98</sup> Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, *amicus curiae*, Corte Constitucional de Ecuador, 2020, p.13.

<sup>99</sup> Centro de Derechos Reproductivos, *amicus curiae*, Corte Constitucional de Ecuador, 2020.

<sup>100</sup> Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, *amicus curiae*, Corte Constitucional de Ecuador, 2020.

<sup>101</sup> Centro Las Libres de Información en Salud Sexual Región Centro A.C. México, *amicus curiae*, Corte Constitucional de Ecuador, 2020.



embrión no tiene ninguna posibilidad de supervivencia si la implantación no sucede”.<sup>102</sup> Asimismo, sostuvo que la expresión “en general” se ha incluido para contemplar excepciones a una regla; esto quiere decir que incluso el derecho a la vida admite excepciones, pues su protección no puede justificar la negación de otros derechos.

Del mismo modo, la abogada Carmen Zambrano Semblantes, sostuvo que “la palabra persona, para efectos de la CADH, es todo ser humano (Artavia Murillo vs. Costa Rica, párrafo 219). Sin embargo, del texto de este tratado no puede concluirse que un embrión sea el titular de todos los derechos consagrados en ella. La única manera de que un embrión sea amparado es a través de la protección a la madre, por lo que la persona que tiene derecho a que se respete su vida, en los términos del artículo 4.1 de la CADH, es la mujer embarazada”. Similares argumentos relacionados con que el embrión no tiene estatus de persona fueron esbozados por Billy Navarrete Benavidez y Abraham Aguirre García.

En una línea similar y complementaria a las anteriores intervenciones, Marisa Herrera indicó que “la Corte IDH afirmó que la protección a la vida no es absoluta”. En tal sentido, Herrera explicó que “¿Acaso, la balanza no debe inclinarse siempre en favor del acceso al aborto cuando están en juego derechos de tal magnitud ante un hecho gravísimo como lo es la violación de conformidad con al corpus iuris de derechos humanos involucrado? ¿Si el derecho a la vida se protege de manera gradual e incremental, no tendrá siempre mayor peso los derechos de las personas ya nacidas como son las niñas, adolescentes y mujeres –en este caso, víctimas del delito de violación– por ante la persona en formación –embrión, feto o nasciturus, cualquiera sea la denominación que se siga–?”<sup>103</sup> Y concluyó, que “el aborto es una figura que viene a ser la excepción a la regla que es lo que suele acontecer en la mayoría de los casos, las personas deciden tener hijos/as y estas decisiones encierran diferentes protecciones desde la concepción”.<sup>104</sup> De igual forma lo advierte Nelly Minyersky, quien sostuvo

<sup>102</sup> Fundación Idea Dignidad.

<sup>103</sup> Herrera, Marisa, amicus curiae, Corte Constitucional de Ecuador, 2020.



que “la protección del derecho a la vida es incremental y gradual a medida que evoluciona, como lo mencionó la Corte Interamericana en el caso de Artavia Murillo. Si bien es cierto que las personas tomamos decisiones a la luz de nuestras creencias y convicciones, legislar sobre aborto no supone legitimación para ahondar en argumentos religiosos o en convicciones, que pertenecen a la esfera más íntima de la persona y a una zona de privacidad de la persona humana”.<sup>105</sup> Dicho argumento lo presentaron también José Luis Lara Ruiz y otros, Carla Patricia Luzuriaga Salinas y otros, y Gabriela Flores Villacís y otros.

Por otro lado, los *amicus curiae* que se pronunciaron sobre los derechos de las mujeres lo hicieron en los siguientes términos. Ipas Centroamérica y México argumentó que la vida no es absoluta y que, en el caso de reconocer al embrión como sujeto de protección, se desprende del fallo de la Corte IDH que tal protección “deberá ser gradual e incremental según su desarrollo debido a que no constituye un deber absoluto e incondicional de los Estados por encima de la protección a la vida de la mujer”.<sup>106</sup> En el mismo sentido, el Instituto O’Neill de la Universidad de Georgetown señaló que la protección de la vida desde la concepción no es absoluta, que puede entrar en conflicto con otros derechos y que, en tal caso, es necesario ponderar. Así, para el caso en concreto, se propuso hacer un análisis de proporcionalidad del uso del derecho penal, partiendo de la base de que la protección de la vida en gestación es una finalidad legítima a ser perseguida por los Estados.<sup>107</sup>

Amnistía Internacional, con cita al caso Artavia Murillo, indicó que “el concepto de vida privada engloba aspectos de la identidad física y social, incluyendo el derecho a la autonomía personal, desarrollo personal y el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros seres humanos y con el mundo exterior. La Corte ha señalado que la maternidad forma parte esencial del libre desarrollo de la personalidad de las mujeres. Teniendo en cuenta todo lo anterior, la Corte considera que la decisión de

<sup>104</sup> Herrera, Marisa, *amicus curiae*, Corte Constitucional de Ecuador, 2020.

<sup>105</sup> Minyersky, Nelly, *amicus curiae*, Corte Constitucional de Ecuador, 2020

<sup>106</sup> Ipas Centroamérica y México, *amicus curiae*, Corte Constitucional de Ecuador, 2020.

<sup>107</sup> Instituto O’Neill para el Derecho y Salud Nacional y Global de la Universidad de Georgetown, *amicus curiae*, Corte Constitucional de Ecuador, 2020.



ser o no madre o padre es parte del derecho a la vida privada”.<sup>108</sup> Victoria Magnavacca Coelho y otras, y el Centro Las Libres de Información en Salud Sexual Región Centro A.C. México esbozaron argumentos similares.

En otro orden de ideas, 2 organizaciones citaron Artavia Murillo para dar cuenta de las consecuencias de la protección absoluta de la vida del feto y, como contracara, de la penalización del aborto. El Colectivo Margarida Alves de Popular indicó que la Corte IDH “ha reconocido que la prohibición irrestricta del aborto obliga a las mujeres a recurrir a procedimientos inseguros, convirtiendo la protección del feto en verdadera violación del derecho a la vida de la mujer”.<sup>109</sup> Por su parte, CLACAI señaló que: “[e]s un consenso a nivel internacional que la penalización del aborto no es la única, ni la mejor, herramienta para proteger la vida en gestación, para disminuir la cantidad de abortos, ni muchos menos como forma de garantizar la protección de la vida y la salud de las gestantes que deciden interrumpir los embarazos”.<sup>110</sup>

Contrariamente a lo expuesto hasta ahora, 4 escritos señalaron que Artavia Murillo no es un precedente que aplique al debate sobre aborto en Ecuador. Santiago Salazar Armijos –en su calidad de Procurador Judicial del presidente de la Asamblea Nacional de Ecuador– sostuvo que el precedente trata sobre fecundación in vitro y, por tanto, no resulta aplicable al aborto. Seguidamente, afirmó que “[n]uestra legislación al ser garantista, protege la vida desde la concepción al afirmar que el ser humano es persona desde el momento de la concepción”.<sup>111</sup> En el mismo sentido se pronunció Marco Antonio Proaño Durán –delegado del Procurador General–, quien calificó como inconducentes a los argumentos de las accionantes y agregó que “las observaciones y recomendaciones de los organismos internacionales no son obligatorias”. Alegó también que la Corte debe considerar que no cabe la despenalización del aborto de

<sup>108</sup> Amnistía Internacional, amicus curiae, Corte Constitucional de Ecuador, 2020.

<sup>109</sup> Colectivo Margarida Alves de Popular, amicus curiae, Corte Constitucional de Ecuador, 2020.

<sup>110</sup> Consocio Latinoamericano contra el Aborto Inseguro- CLACAI, amicus curiae, Corte Constitucional de Ecuador, 2020.

<sup>111</sup> Salazar, Santiago, en calidad de Procurador Judicial del presidente de la Asamblea Nacional de Ecuador; Proaño Durán, Marco Antonio, delegado del Procurador General; Asociación de fieles María de la Buena Esperanza; Colectivo Niñez y Familia en Ecuador, amicus curiae, demanda 0034-19-IN, Corte Constitucional de Ecuador, 2019.



manera amplia, abierta e injustificada como posibilidad discrecional de la mujer, sino que siempre se deben poner límites.<sup>112</sup>

En esta línea, el Colectivo Niñez y Familia en Ecuador argumentó que el criterio de la Corte IDH en el caso Artavia Murillo guarda armonía con el artículo 45 de la Constitución del Estado ecuatoriano, el cual reconoce, protege y garantiza la vida desde la concepción. Por último, sostuvo que “el cambio de este estándar de protección no es un asunto que le corresponda a la Corte Constitucional. Aquello es un debate que debe darse en la Legislatura, pues allí es donde confluyen los representantes democráticos directos de la sociedad”.<sup>113</sup>

En conclusión, en Ecuador el caso Artavia Murillo ha sido interpretado por los agentes interviniente en los *amicus curiae* tanto para fundar posiciones a favor como en contra de la despenalización del aborto. Quienes se valieron del caso para apoyar la despenalización del aborto se sustentaron en los siguientes argumentos: 9 escritos hicieron referencia a que el embrión o feto no es persona, 4 señalaron que la protección a la vida es gradual e incremental, 5 hicieron referencia a la protección de los derechos de las mujeres y, finalmente, 2 incluyeron la protección al derecho a la salud. En cambio, los 4 escritos que manifestaron estar en contra de la declaración de inconstitucionalidad interpretaron la sentencia con el mismo alcance, entendiendo que no es un precedente que aplique al debate en cuestión.<sup>114</sup>

<sup>112</sup> Salazar, Santiago, en calidad de Procurador Judicial del presidente de la Asamblea Nacional de Ecuador; Proaño Durán, Marco Antonio, delegado del Procurador General; Asociación de fieles María de la Buena Esperanza; Colectivo Niñez y Familia en Ecuador, *amicus curiae*, demanda 0034-19-IN, Corte Constitucional de Ecuador, 2019.

<sup>113</sup> Colectivo Niñez y Familia en Ecuador, *amicus curiae*, demanda 0034-19-IN, Corte Constitucional de Ecuador, 2019.

<sup>114</sup> Salazar, Santiago, en calidad de Procurador Judicial del presidente de la Asamblea Nacional de Ecuador; Proaño Durán, Marco Antonio, delegado del Procurador General; Asociación de fieles María de la Buena Esperanza; Colectivo Niñez y Familia en Ecuador, *amicus curiae*, demanda 0034-19-IN, Corte Constitucional de Ecuador, 2019.



## IV.2.4. MÉXICO

### *Intervinientes ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación*

En este proceso judicial intervinieron agentes externos al proceso judicial en calidad de *amicus curiae*, quienes presentaron escritos tanto a favor como en contra de la despenalización del aborto. De los 5 *amicus curiae* presentados, en 4 se expresaron a favor de la acción de despenalización del aborto y en 1 en contra. En el primer grupo se encuentran: el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), México Justo (Mexicojusto.org), Women’s Link Worldwide (WLW), y Licenciadas, Maestras y Doctoras en Derecho (a título individual). En contra se pronunció la Asociación Civil Voz Pública junto con otras organizaciones de la sociedad civil.

De estas 5 intervenciones, solo 2 sustentaron su postura en el caso Artavia Murillo, aunque utilizando interpretaciones de diferente alcance. El Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) descansó en la interpretación que hizo la Corte IDH sobre el artículo 4.1. de la CADH, entendiendo que el sujeto de protección es la mujer embarazada puesto que “la protección de la vida prenatal se realiza a través de la protección de la mujer” y, por ello, que “no es procedente otorgar el estatus de persona al embrión ni al feto”.<sup>115</sup> En igual sentido, el grupo de Licenciadas, Maestras y Doctoras en Derecho (a título individual) sostuvo que la expresión “en general” del artículo 4.1. de la CADH no refiere a una excepción, sino a una inclusión, que “hace aplicable la obligación de proteger por ley el derecho de toda persona a que se respete su vida desde la concepción”.<sup>116</sup>

De estas exposiciones extraemos dos modos de interpretar la sentencia en relación con la despenalización del aborto. Por un lado, que el artículo 4.1. de la CADH protege a las personas gestantes en tanto la protección de la vida en gestación se realiza a través ellas; y, por otro lado, que la protección de la vida debe garantizarse desde la concepción. La primera interpretación resulta favorable a la iniciativa de despenalización del aborto, mientras que la segunda no resulta concluyente.

<sup>115</sup> Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). *Amicus curiae* ante Suprema Corte de Justicia de México, p. 415 del expediente judicial.

<sup>116</sup> Licenciadas, Maestras y Doctoras en Derecho (a título individual). *Amicus curiae* ante Suprema Corte de Justicia de México, 461 del expediente judicial.



## IV.2.5. COLOMBIA

### *Intervinientes en la Corte Constitucional*

En Colombia, la demanda presentada por el Movimiento Causa Justa motivó una alta participación ciudadana en calidad de *amicus curiae*. Se presentaron 162 escritos en total, tanto a favor como en contra de la eliminación del delito del aborto del Código Penal. De ellos, 43 mencionaron de forma directa el caso Artavia Murillo.

Entre los *amicus curiae* que citaron el precedente, 27 –todas ellas organizaciones y personas con trayectoria de trabajo legal, en su mayoría organizaciones de derechos humanos con experticia en derecho internacional, organizaciones feministas, universidades o profesores/as<sup>117</sup> de derecho, con reconocimiento a nivel nacional<sup>118</sup> o internacional<sup>119</sup> – lo hicieron para apoyar la demanda presentada por el Movimiento Causa Justa. Las restantes organizaciones y personas que se pronunciaron en contra de la demanda son, en su mayoría, plataformas que trabajan en contra de los derechos sexuales y reproductivos,<sup>120</sup> representantes de iglesias,<sup>121</sup> algunas profesoras de universidades colombianas<sup>122</sup> y un representante del gobierno.<sup>123</sup>

En general, identificamos cinco modos de interpretación del caso Artavia Murillo, 3 de ellos favorables a la pretensión del Movimiento Causa Justa y 2 en contra: (1) 19 *amicus curiae* interpretaron que el derecho a la vida no es absoluto, y que su protección es gradual e incremental; (2) 6 hicieron referencia a la importancia de considerar los derechos de las mujeres, (3) 2 interpretaron que existe el deber de proteger la salud y los derechos

<sup>117</sup> Intervinieron profesores de la Universidad del Rosario, la Universidad de Antioquia, la Universidad Externado de Colombia, la Universidad Libre y la Universidad de la Ciudad de Nueva York (CUNY). En nombre propio Roberto Gargarella, Roberto Saba, María Eugenia Monte y María Camila Correa.

<sup>118</sup> Intervinieron la Corporación Gea Jurisgeneristas, Perdomo Torres Abogados & Consultores, Dejusticia, la Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, la Comisión Colombiana de Juristas, la Corporación Humanas, Colombia Diversa y la Fundación Grupo de Acción y Apoyo a Personas Trans (GAAT).

<sup>119</sup> Intervinieron el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), la Oficina Regional para las Américas de Amnistía Internacional, Ipas Centroamérica y México, y la Campaña Mundial de Educación CEB, la Fundación Marido y Mujer, la organización Laicos por Colombia, y la Red Familia Colombia.

<sup>120</sup> Intervinieron el arzobispo de Villavicencio y presidente de la Conferencia Episcopal.

<sup>121</sup> Intervinieron la Universidad de la Sabana y la Universidad Jorge Tadeo Lozano.

<sup>123</sup> Intervino el Francisco José Chau Donado en calidad de viceministro de promoción de la Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia, del gobierno del presidente Iván Duque.



sexuales y reproductivos; (4) 6 señalaron que el precedente no se ha pronunciado sobre aborto; y (5) 2 interpretaron que se debe proteger la vida desde la concepción. A continuación, resaltamos algunas intervenciones por el alcance que han dado al mencionado fallo de la Corte IDH.

Por un lado, dentro de los *amicus curiae* favorables a la eliminación del delito de aborto, la interpretación más recurrente versó sobre la idea de que la protección del derecho a la vida no es absoluta. El King’s College London señaló que, si bien la CADH es el único instrumento internacional que contempla el derecho a la vida desde la concepción en el artículo 4, tal disposición debe interpretarse siguiendo los pronunciamientos del órgano interpretador, este es, la Corte IDH. Sobre esto último, sostuvo que en el caso Artavia Murillo, la Corte interpretó que “de las palabras ‘en general’ se puede concluir que la protección del derecho a la vida en virtud de esta disposición no es absoluta, sino más bien gradual e incremental según su desarrollo, ya que no es una obligación absoluta e incondicional, pero implica entender que las excepciones a la regla general son admisibles”.<sup>124</sup> Al respecto coinciden el *amicus* de la Universidad de Rutgers y el del Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE).<sup>125</sup> Asimismo, la organización Dejusticia indicó que, de acuerdo con la Corte IDH, “no es posible afirmar que el no nacido sea titular del derecho. Esto en la medida que, de acuerdo con el tribunal, no existe una valoración consensuada sobre el comienzo de la vida, sino que, por el contrario, existen diferentes teorías en ese tema. Algunas de estas teorías ven en los óvulos fecundados una vida humana plena, pero otras no lo hacen”.<sup>126</sup>

Las profesoras de la Universidad del Rosario expresaron que “el objetivo del artículo 4.1 no es que el derecho a la vida se tenga como un derecho absoluto, en la medida que su protección pueda justificar la anulación o negación total de otros derechos”.<sup>127</sup> Un argumento similar presentó el profesor Roberto Saba, quien advirtió que incluso en los casos que se interpreta que el artículo 4.1. de la CADH consagra una obligación de proteger al embrión o el feto, de ahí nunca se desprende que exista un mandato de sancionar penalmente la interrupción del embarazo. Esto

<sup>124</sup> Morra Ferraz, Octavio Luiz. Transnational Law Institute, School of Law, King’s College London, *amicus curiae*, Corte Constitucional de Colombia, 2020. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=21881>.

<sup>125</sup> Ramos Duarte, Rebeca. Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), *amicus curiae*, 2020. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=21669>

<sup>126</sup> Dejusticia, *amicus curiae*, Corte Constitucional, 2020. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=22670>.

<sup>127</sup> Beltrán y Puga, Alma y otras, *amicus curiae*, Corte Constitucional de Colombia, 2020. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=22436>.





último porque “la protección de derechos no requiere inevitablemente de la aplicación de sanciones penales. Sostener lo contrario sería incurrir en una evidente falacia, en un insalvable error lógico”.<sup>128</sup> Para el profesor Roberto Gargarella, que la protección no sea absoluta “se vuelve particularmente importante en los ‘casos difíciles’, cuando nos encontramos con conflictos entre los derechos que valoramos, y nos vemos obligados a ‘balancear’ esos derechos, o a elegir entre diferentes derechos que, idealmente, querríamos preservar”.<sup>129</sup>

En línea con esto último, 6 amicus coinciden en que la Corte IDH en el caso hizo un balance o ponderación entre el derecho a la vida de las mujeres y la protección de la vida prenatal. Así, para la Universidad del Rosario, “la jurisprudencia interamericana ha considerado que se debe hacer un balance entre el derecho a la vida digna de las mujeres y la protección de la vida prenatal. En este sentido, proteger la vida de las mujeres implica también una serie de deberes estatales de carácter positivo para garantizar las decisiones de las mujeres sobre su maternidad y el acceso a técnicas de fertilización in vitro”.<sup>130</sup> De igual forma, el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) indicó que la exigencia de una ponderación “entre la severidad de la limitación de los derechos involucrados en el presente caso y la importancia de la protección del embrión, permite afirmar que la afectación del derecho a la integridad personal, libertad personal, vida privada, la intimidad, la autonomía reproductiva, el acceso a servicios de salud reproductiva y a fundar una familia es severa y supone una violación de dichos derechos”.<sup>131</sup> Por su parte, la Corporación Humanas vinculó la ponderación con los estereotipos de género en materia reproductiva, con cita a la Corte IDH: “los estereotipos son incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos y se deben tomar medidas para erradicarlos. El Tribunal no está validando dichos estereotipos y tan sólo los reconoce y visibiliza para precisar el impacto desproporcionado de la interferencia generada por la sentencia de la Sala Constitucional”.<sup>132</sup> En un mismo sentido, Roberto Saba señaló

<sup>128</sup> Saba, Roberto, amicus curiae, Corte Constitucional, 2020. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=23517>.

<sup>129</sup> Gargarella, Roberto, amicus curiae, Corte Constitucional, 2020. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=21879>.

<sup>130</sup> Beltrán y Puga, Alma y otras, amicus curiae, Corte Constitucional de Colombia, 2020. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=22436>.

<sup>131</sup> Ramos Duarte, Rebeca. Grupo de Información en Reproducción Elegida, amicus curiae, 2020. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=21669>.

<sup>132</sup> Corporación Humanas, amicus curiae, Corte Constitucional de Colombia, 2020. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=22529>.



que “el valor moral del embrión a partir de su potencialidad de convertirse en una persona no desaparece cuando entra en tensión con los principios de autonomía y de igualdad que respaldan la decisión de la mujer de interrumpir un embarazo no deseado, pero debe ceder frente a ellos al menos durante las primeras semanas de gestación, y en algunas circunstancias especiales en las últimas”.<sup>133</sup> Por último, Colombia Diversa y el GAAT hizo hincapié en que la ponderación entre los derechos a la vida del feto y de la mujer gestante es igualmente aplicable a los hombres trans.<sup>134</sup> Esto último refleja un cambio interpretativo y un efecto simbólico del caso Artavia Murillo, coherente con la demanda de reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las personas trans y no binarias que se ha gestado en Colombia y en otros países de América Latina.

Finalmente, 2 *amicus curiae* hicieron referencia a la protección del derecho a la autonomía, la salud y la vida privada de las mujeres. Por un lado, Macarena Sáez sostuvo que el caso tiene un alcance sobre la interpretación del derecho a la salud, en la medida en que estableció que la decisión o no de ser madre es parte del derecho a la vida privada y que se relaciona con el derecho a la autonomía reproductiva y a la integridad física, ambos derechos íntimamente vinculados con la atención de la salud. Por consiguiente, Sáez advierte que “los Estados tienen obligación de regular los servicios de salud e interpretar la salud ampliamente, incluyendo la salud sexual y reproductiva”.<sup>135</sup> De igual forma, desde la organización Surkuna señalaron que, en el caso Artavia Murillo, la Corte precisó que debe existir una protección al derecho a la salud, en tanto “es lo que sucede con la negación de acceso a servicios de aborto frente a embarazos no deseados/no planificados, donde las mujeres, niñas, adolescentes y personas con capacidad de abortar experimentan grandes dosis de ansiedad, depresión, que incluso las lleva a intentos suicidio”.<sup>136</sup>

En oposición a las intervenciones citadas, el *amicus curiae* presentado por la Plataforma Cívica Nueva Democracia señaló que “en todo caso, las normas internacionales vinculantes para Colombia hacen énfasis en la

<sup>133</sup> Saba, Roberto, *amicus curiae*, Corte Constitucional de Colombia, 2020, p. 4 Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=23517>.

<sup>134</sup> Sánchez Buitrago, Marcela y otros, 2020. En nombre y representación de Colombia Diversa y Fundación Grupo de Acción y Apoyo a Personas Trans, *amicus curiae* presentado ante la Corte Constitucional de Colombia. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=22874>

<sup>135</sup> Sáez, Macarena, Centro de Derechos Humanos y Derecho Humanitario de la Facultad de Derecho de American University Washington, *amicus curiae*, Corte Constitucional, 2020. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=22197>.

<sup>136</sup> Vera Sánchez, Ana Cristina. Surkuna, *amicus curiae*, Corte Constitucional de Colombia, 2020. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=22696>.



protección que se le debe dar al derecho a la vida y, si se interpretan de manera correcta los tratados, se entiende que es un derecho del que debe gozar plenamente el no nacido”.<sup>137</sup> En el mismo sentido, la Conferencia Episcopal señaló que el caso Artavia Murillo deja establecido que existe vida desde la implantación del óvulo fecundado en el útero de la madre, con lo cual reitera que, a la luz del artículo 4.1, cada Estado, a través de la ley, debe garantizar y proteger el derecho a la vida de toda persona desde la concepción”.<sup>138</sup> Varios *amicus curiae* coincidieron en señalar que la Corte IDH no tiene una jurisprudencia sobre aborto, que la CADH protege la vida desde la concepción y que el caso Artavia Murillo solo se pronuncia sobre la fertilización in vitro.<sup>139</sup> Soledad Bertelsen Simonett, en su *amicus a título individual*, desarrolla de forma robusta que la Corte IDH no ha dictado sentencias en contra de Colombia ni en contra de otros países reconociendo un derecho al aborto. Según este *amicus curiae*, “la sentencia del caso no habla de aborto en ningún lado”.<sup>140</sup> La Red Familia Colombia y el Institute for International Solidarity and Human Rights coincidieron con los fundamentos anteriores y agregaron que el caso Artavia Murillo denota una interpretación restrictiva de la CADH, que podría resultar violatoria del artículo 29 del mismo instrumento.<sup>141</sup>

Por último, la Fundación Marido y Mujer sostuvo que las decisiones de la Corte IDH no son obligatorias para el Estado Colombiano y que no imponen un mandato concreto en relación con el aborto.<sup>142</sup> En el mismo sentido, la Universidad de la Sabana arribó a dos conclusiones: (1) indicó que “no existe ninguna duda de que el que está por nacer es titular del derecho a la vida protegido por la Convención Americana”; y (2) que la protección de la vida no se puede suspender porque “[l]a protección del derecho a la vida es –según la Corte– gradual e incremental, lo cual puede admitir ‘excepciones’, pero nunca la suspensión, anulación o derogación del derecho”.<sup>143</sup>

<sup>137</sup> Ospina Navarro, María Camila y otros. Plataforma Cívica Nueva Democracia, *amicus curiae*, Corte Constitucional de Colombia, 2020. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=22544>

<sup>138</sup> Urbina Ortega, Oscar. Arzobispo de Villavicencio y presidente de la Conferencia Episcopal, *amicus curiae*, Corte Constitucional de Colombia, 2020. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=22729>

<sup>139</sup> Alvaro Isidro Paul Díaz y Andrés Felipe López Latorre, *amicus curiae*, Corte Constitucional, 2020. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=22538>

<sup>140</sup> Bertelsen Simonetti, Soledad. *Amicus curiae*, Corte Constitucional de Colombia, 2020. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=22538>

<sup>141</sup> Castaldi, Ligia de Jesús y Ortegón, María Carolina. Red Familia Colombia y Institute for International Solidarity and Human Rights, *amicus curiae*, Corte Constitucional de Colombia, 2020. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=22702>

<sup>142</sup> Fundación Marido y Mujer, *amicus curiae*, Corte Constitucional de Colombia, 2020. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=22691>

<sup>143</sup> Acosta López, Juana Inés. Universidad de la Sabana, *amicus curiae*, Corte Constitucional, 2020. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=22669>



## IV.3. ÓRGANOS DE DECISIÓN

Entendemos como agentes de decisión tanto a las altas cortes conocedoras de demandas de inconstitucionalidad, como a los órganos legislativos que promovieron proyectos de ley que lograron la despenalización del delito de aborto por causales, por límite de edad gestacional, combinado o total.

### IV.3.1. CHILE

#### *Congreso Nacional y Tribunal Constitucional*

En las discusiones que tuvieron lugar en la Cámara de Diputados, ninguno de los legisladores/as mencionó el caso Artavia Murillo. Por el contrario, durante el segundo trámite constitucional en sala de la Cámara de Senadores, algunos/as legisladores/as citaron el caso. De un total de 37 legisladores/as votantes, 3 mencionaron expresamente el caso; estos fueron: Pablo Letelier (Partido Socialista), Jaime Quintana (Concertación y Juntos Podemos por Más Democracia) y Pablo Araya (Nueva Mayoría). En todos los casos, la sentencia de Artavia Murillo fue interpretada de manera tal que contribuyera a fundar la despenalización del aborto por causales. Pablo Letelier sostuvo que, de acuerdo con el caso Artavia Murillo: (1) la CADH no otorga estatus de persona al embrión; (2) el derecho a la vida no es absoluto; (3) este puede limitarse ante un conflicto de derechos como el derecho a la autonomía de la mujer embarazada; y (4) el objeto directo de protección de ese instrumento son los derechos de las mujeres. Además, agregó que, en el contexto nacional, los derechos reproductivos se encuentran comprendidos en una concepción amplia del derecho a la salud.<sup>144</sup> Por su parte, el senador Jaime Quintana expresó que la penalización total del aborto resulta en un incumplimiento de las

<sup>144</sup> Letelier, Pablo. Senador, Cámara de Senadores del Congreso Nacional de Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Historia de la Ley N° 21.030, p. 487-488 Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/historia-de-la-ley/vista-expandida/6701/>.



obligaciones internacionales, y que la jurisprudencia internacional, como el caso Artavia Murillo, da razones jurídicas en este sentido, no religiosas.<sup>145</sup> Finalmente, Pablo Araya señaló que la sentencia Artavia Murillo debía reconocerse como parte de los estándares internacionales relevantes para el debate, en tanto dispone que el embrión no tiene estatus de persona, que la protección del derecho a la vida no es absoluta y que su protección no debe restringir los derechos de la mujer, a los que debe darse primacía en la protección.<sup>146</sup>

Un conjunto de diputados/as y senadores/as, además, enviaron el proyecto de reforma legal del aborto aprobado en ambas Cámaras del Congreso Nacional al Tribunal Constitucional para que este evaluara la constitucionalidad de las disposiciones. Tanto en el oficio al Tribunal Constitucional como en el oficio del Tribunal Constitucional, legisladores/as y magistrados/as mencionaron el caso Artavia Murillo, aunque en líneas opuestas. Por un lado, en el oficio al Tribunal Constitucional, las/los legisladores/as expresaron que el precedente no puede ni debe tener incidencia en la controversia chilena porque: (1) Chile no era parte del caso; (2) las disposiciones del caso no formaban parte de la ratio decidendi; (3) el caso solo refería a la fertilización in vitro, no al aborto; (4) el fallo se pronunciaba sobre embriones no implantados, que no es el caso del embarazo; y (5) en la jurisprudencia constitucional chilena los tratados internacionales tienen un rango inferior a la Constitución Nacional.<sup>147</sup> Por otro lado, en el oficio del Tribunal Constitucional, que acompaña a la sentencia dictada, el tribunal mencionó el caso en el marco de la jurisprudencia comparada e internacional respecto de que la protección del derecho a la vida no es absoluta sino gradual e incremental, y que la protección implica proteger a la mujer puesto que “la concepción ocurre dentro de su cuerpo”.<sup>148</sup>

<sup>145</sup> Quintana, Jaime. Senador, Cámara de Senadores del Congreso Nacional de Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Historia de la Ley N° 21.030, p. 494. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/historia-de-la-ley/vista-expandida/6701/>.

<sup>146</sup> Araya, Pablo. Senador, Cámara de Senadores del Congreso Nacional de Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Historia de la Ley N° 21.030, p. 539. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/historia-de-la-ley/vista-expandida/6701/>.

<sup>147</sup> Oficio al Tribunal Constitucional de Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Historia de la Ley N° 21.030, pp. 31-32, 106-107. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/historia-de-la-ley/vista->.

<sup>148</sup> Oficio del Tribunal Constitucional de Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Historia de la Ley N° 21.030, pp. 160 y 171. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/historia-de-la-ley/vista->.



## IV.3.2. ARGENTINA

### *Congreso Nacional*

En el tratamiento del proyecto en la sesión de diputados/as de la Cámara de Diputados votaron 256 diputados/as, de los cuáles 131 votaron a favor de la iniciativa de reforma legal del aborto, 117 votaron en contra de la iniciativa de reforma legal, y 6 se abstuvieron de votar. Del total de diputados/as votantes, 3 mencionaron el caso Artavia Murillo. Estos fueron Jimena Latorre (Unión Cívica Radical), Lucas Javier Godoy (Frente de Todos) –ambos votando a favor de la iniciativa de reforma legal–, y Luis Petri (Unión Cívica Radical) –quien votó contra la iniciativa.

En estas 3 intervenciones que mencionaron el caso Artavia Murillo, se ven reflejadas tres interpretaciones diferentes, que exponemos a continuación.

Por otro lado, Jimena Latorre citó la misma sentencia, pero en lo relativo a los derechos de las mujeres, y señaló que “[l]a maternidad forma parte esencial del libre desarrollo de la personalidad de las mujeres”.<sup>149</sup> En un sentido similar, Lucas Javier Godoy señaló que, de acuerdo con la sentencia del caso, “se viola el derecho a la vida de la madre cuando las leyes que restringen el acceso al aborto obligan a la mujer a recurrir al aborto inseguro, exponiéndola a morir”.<sup>150</sup>

Luis Petri indicó que, en la sentencia en cuestión, la Corte IDH estableció que la protección de la vida, desde el momento de la concepción, no es absoluta sino gradual e incremental y que admite excepciones; pero, sostuvo que esas excepciones no deben ser arbitrarias. Concretamente, entendió que esas excepciones son “las que en su momento los legisladores de otros países han fijado como causales de justificación del aborto, esto es, en los supuestos en donde exista gravedad porque está afectada la salud, la vida o la persona por una violación”.<sup>151</sup>

<sup>149</sup> Latorre, Jimena. Diputada, Cámara de Diputados del Congreso de la Nación de Argentina, 10 de diciembre del 2020. Disponible en: <https://app.hcdn.gob.ar/aplicaciones/ive/>.

<sup>150</sup> Godoy, Lucas Javier. Diputado, Cámara de Diputados del Congreso de la Nación de Argentina, 10 de diciembre del 2020. Disponible en: <https://app.hcdn.gob.ar/aplicaciones/ive/>.

<sup>151</sup> Petri, Luis. Diputado, Cámara de Diputados del Congreso de la Nación de Argentina, 10 de diciembre del 2020. Disponible en: <https://app.hcdn.gob.ar/aplicaciones/ive/>.



De estas exposiciones, extraemos tres modos de interpretación. Por un lado, aquella conforme la cual la sentencia del caso Artavia Murillo establece que la protección de la vida consagrada en el artículo 4.1 de la CADH no es absoluta, sino gradual e incremental. Sin embargo, a esta misma interpretación los legisladores atribuyeron consecuencias jurídicas diferentes: uno de ellos entendió que las disposiciones de la sentencia facultan una interpretación de la despenalización del aborto por plazos, mientras que el otro expuso que solo habilita la despenalización del aborto en situaciones concretas, a las que además denominó “excepciones”. Por otro lado, observamos también la interpretación del caso que considera los derechos de las mujeres en relación con la seguridad de los abortos y los efectos nocivos de la maternidad forzada. Estos modos de interpretar la sentencia inclinaron la argumentación en favor de la despenalización del aborto.

Por su parte, en la sesión de la Cámara Alta, votaron 68 senadores/as, de los cuáles 38 votaron a favor de la iniciativa de reforma legal del aborto, 29 votaron en contra de la iniciativa de reforma legal y 1 se abstuvo de votar. Del total de senadores/as votantes, 2 mencionaron el caso Artavia Murillo: Ángeles Sacnun (Frente para la Victoria), que votó a favor de la iniciativa de reforma legal; y Dalmacio Mera (Frente para la Victoria), que votó en contra.

De estas 2 intervenciones que citaron el caso Artavia Murillo se desprenden diferentes modos de interpretar la sentencia, en torno a su relevancia para la iniciativa de reforma legal del aborto. Los desarrollamos a continuación.

De acuerdo con María de los Ángeles Sacnun, la sentencia del caso Artavia Murillo hace un balance entre los derechos e intereses en conflicto. Por un lado, la protección de la vida en gestación y, por el otro, los derechos de las personas gestantes.<sup>152</sup> En una línea opuesta, Dalmacio Mera sostuvo que la sentencia del caso Artavia Murillo se refería a personas que querían un embarazo, cuestión que resultaría ajena del debate sobre aborto.<sup>153</sup> Estas

<sup>152</sup> Sacnun, María de los Ángeles. Senadora, Cámara de Senadores del Congreso de la Nación de Argentina, 29 y 30 de diciembre del 2020. Disponible en: <https://www.senado.gob.ar/micrositios/ive/2020/4>.

<sup>153</sup> Mera, Dalmacio. Senador, Cámara de Senadores del Congreso de la Nación de Argentina, 29 y 30 de diciembre del 2020. Disponible en: <https://www.senado.gob.ar/micrositios/ive/2020/4>.



interpretaciones opuestas muestran, por un lado, que la sentencia del caso busca la armonización de derechos, entre ellos, de los derechos de la mujer. En otro sentido, expresan que esta sentencia no aplica a casos de aborto.

Así, podemos concluir que, en el Congreso de la Nación argentina, de 324 legisladores/as que votaron la iniciativa de reforma legal del aborto, 6 mencionaron el caso Artavia Murillo, pero otorgándole alcance un alcance diferente.

### IV.3.3. ECUADOR

#### *Corte Constitucional*

La Corte Constitucional de Ecuador indicó primeramente que la Constitución de la República reconocía la protección a la vida como derecho constitucional desde la concepción. Con cita general al caso Artavia Murillo, aunque sin exponer sus fundamentos, resaltó que el derecho a la vida no es absoluto. Según el análisis de la Corte, aunque “la protección a la vida desde la concepción es un valor primordial dentro de la constitución, este no puede ser interpretado de forma aislada o absoluta, sino que debe ser entendido sistemáticamente con otros derechos y principios también reconocidos en la Constitución de la República de Ecuador”, como lo son los derechos de las mujeres que han sido violadas. Entonces, la Corte tuvo en cuenta los derechos y las relaciones de poder en juego en el caso de la violencia contra las mujeres. En este punto, otorgó mucha importancia a los derechos vulnerados a las mujeres al ser víctimas de una violación, al igual que los derechos vulnerados al someterlas a una maternidad forzada. La Corte tuvo en cuenta que estas situaciones afectan los derechos de las mujeres a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y a tomar decisiones libres sobre su sexualidad y vida sexual.<sup>154</sup>

<sup>154</sup> Corte Constitucional de Ecuador, Sentencia 0034-19-IN/21.





## IV.3.4. MÉXICO

### *Suprema Corte de Justicia*

En el acuerdo plenario de la Suprema Corte de Justicia de México, los magistrados hicieron referencia al caso Artavia Murillo en numerosas ocasiones, aunque otorgándole un alcance diferente a la sentencia en cuanto a su relación con el aborto. Exponemos los modos interpretativos seguidamente.

Por un lado, la Suprema Corte de Justicia citó la sentencia del caso Artavia Murillo en cuanto se pronuncia sobre los derechos de las mujeres, y sostuvo que la dignidad, que está basada en la conciencia y la libertad, tiene connotaciones particulares para las mujeres puesto que, en el caso de la maternidad, “su dignidad funge como precondition para que puedan decidir sobre sí mismas y su proyección hacia los demás”. Siguiendo esta línea, la Suprema Corte de Justicia expresó que la decisión sobre la maternidad es parte del derecho a la vida privada, la autonomía personal y a la autonomía reproductiva, que resulta violada ante una obstaculización, y que por esto los Estados deben asegurar condiciones sanitarias para garantizar este derecho.<sup>155</sup> Así, concluyeron que estos derechos se encuentran comprometidos en las regulaciones sobre aborto.

Por el otro lado, la Suprema Corte de Justicia se refirió al caso Artavia Murillo para incluir otras consideraciones interpretativas relacionadas con la inconstitucionalidad de la penalización del aborto. Respecto de la Declaración Americana, la CADH y la Corte IDH, la alta corte sostuvo que “no es factible sostener que un embrión sea titular y ejerza los derechos consagrados en cada uno de dichos artículos” y “que la interpretación histórica y sistemática de los antecedentes existentes en el Sistema Interamericano, confirma que no es procedente otorgar el estatus de

<sup>155</sup> Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, 7 de septiembre de 2021. Sin el resaltado y cursiva del original.



persona al embrión”. Asimismo, incluyó el criterio de la Corte IDH en el mismo caso respecto de que la concepción comienza con la implantación en el útero, y que la protección del derecho a la vida no es absoluta, sino gradual e incremental y que, por lo tanto, proceden excepciones en la protección. Más específicamente, estableció que el impacto de la protección gradual e incremental de la vida prenatal debe considerarse en la interrupción legal del embarazo.<sup>156</sup>

Finalmente, además del acuerdo del pleno, la sentencia contó con 3 votos particulares, de los cuales solamente 1, correspondiente a Arturo Zaldívar, citó la sentencia de la Corte IDH en Artavia Murillo. En su voto, el magistrado sostuvo que: (1) el embrión no debe ser considerado persona a los efectos del artículo 4.1 de la CADH; (2) que la protección de la vida en gestación debe ser gradual e incremental; y (3) que el interés en la protección de la vida en gestación aumenta a medida que avanza la gestación, razón por la cual el Estado puede brindarle protección.<sup>157</sup>

## IV.3.4. COLOMBIA

### *Corte Constitucional*

La Corte Constitucional de Colombia fue el órgano que decidió el cambio legal en el país.<sup>158</sup> En la sentencia, indicó que “la vida es un bien jurídico que se debe proteger en todas las etapas de desarrollo”, pero no con la misma intensidad, en concordancia con lo establecido por la Corte IDH en Artavia Murillo. En este sentido, señaló que la protección a la vida desde el derecho penal, como es el caso, debe ser gradual e incremental.<sup>159</sup> Así, la

<sup>156</sup> Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, 7 de septiembre de 2021. Sin el resaltado y cursiva del original.

<sup>157</sup> Zaldívar, Arturo. Voto particular, Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, 7 de septiembre del 2021. Sin el resaltado y cursiva del original.

<sup>158</sup> Isabel C. Jaramillo Sierra, «The new Colombian law on abortion», *International Journal of Gynecology & Obstetrics* 160, n.o 1 (2023): 345-50.

<sup>159</sup> Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-055 de 2022, párrafo 266. 114 Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-055 de 2022, párrafo 587. 115 Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-055 de 2022, párrafo 587.



Corte Constitucional propuso una “fórmula u óptimo constitucional” que evite los amplios márgenes de desprotección para las garantías, pero que a la vez proteja de forma gradual e incremental la vida en gestación. Esto último se identifica como un efecto simbólico del caso Artavia Murillo, en la medida en que da cuenta de un cambio en las ideas, las percepciones y los imaginarios sociales sobre el tema objeto del litigio.

En el desarrollo de la “fórmula u óptimo constitucional”, la Corte Constitucional hizo alusión a la protección a la vida de forma gradual e incremental que se consagró en la sentencia de Artavia Murillo. Así, desarrolló los tres elementos esenciales que integran el óptimo constitucional. El primero está basado en las tres “hipótesis extremas de afectación de la dignidad de la mujer”, que ya había evidenciado en la sentencia C-355 de 2006. El segundo se refiere al concepto de autonomía que “permite la maximización abstracta de los bienes en tensión, pues se refiere al momento en el que es posible evidenciar que se rompe la dependencia de la vida en formación de la persona gestante”.<sup>160</sup> Para este punto, la Corte examinó conceptos como la existencia, la autonomía y la viabilidad fetal para establecer el óptimo constitucional bajo el cual se debe entender el aborto consentido. En cuanto al tercer y último elemento, la Corte dispone que, para integrar el óptimo constitucional, se debe adoptar una política pública integral en la materia. A partir de estas consideraciones, la Corte Constitucional de Colombia decidió que el óptimo constitucional se obtiene al declarar la exequibilidad condicionada de la norma, considerando punible el aborto solo si se realiza después de la semana 24 de gestación. En este sentido, podemos advertir la influencia del caso Artavia Murillo en la decisión sobre el límite temporal de la interrupción voluntaria del embarazo, en tanto responde al criterio de gradualidad y protección incremental desarrollado por la Corte IDH.

<sup>160</sup> Sentencia C-055 de 2022, párrafo 589.



La sentencia del caso de Artavia Murillo supo generar diversos efectos en procesos de cambio en las legislaciones de aborto en 5 países de América Latina aun una década después desde su publicación. Así, al momento de identificar, caracterizar y tipificar los cambios en las formas de interpretar el problema social en tanto problema jurídico objeto del litigio, y el contenido en términos de derechos humanos como fue concebido por la Corte IDH, encontramos que ha sido un caso presente en las discusiones legales, pero su interpretación no ha sido uniforme ni siempre favorable a la despenalización o eliminación del delito de aborto. En términos generales, en el proceso de cambio del marco legal en aborto en Chile, Argentina, México, Ecuador y Colombia, el caso de Artavia Murillo fue una cita repetida en la argumentación de diferentes agentes directos, externos y órganos decisorios, pero no con el mismo nivel protagónico o alcance.

Por un lado, identificamos que en la movilización del cambio legal promovido por agentes gubernamentales no hubo referencia a Artavia Murillo. Así, se dio en Chile a través de un proyecto de reforma legal del Poder Ejecutivo ante el Congreso de la Nación que tenía como propósito despenalizar el aborto en tres causales; en Argentina, a través de un proyecto de reforma legal del Poder Ejecutivo ante el Congreso Nacional que perseguía la despenalización del aborto por plazos y causales; y en México, a través de una demanda de inconstitucionalidad del delito de aborto en el estado de Coahuila, interpuesta por la procuraduría ante la Suprema Corte de Justicia de México.



Sin embargo, la movilización promovida por activistas pertenecientes a organizaciones de la sociedad civil sí descansó sobre varios puntos de la sentencia de Artavia Murillo. Ello se observa en las demandas de Ecuador y Colombia ante la Corte Constitucional. En Ecuador, 5 de las 7 demandas de inconstitucionalidad promovidas por organizaciones de la sociedad civil citan el caso Artavia Murillo; en particular, los siguientes fundamentos: (1) que la protección del derecho a la vida no debe ser absoluta sino gradual e incremental; (2) que en esta protección deben considerarse los derechos de las mujeres; y (3) algunos de estos agentes, refieren también al acceso al derecho a la salud en materia de aborto. En Colombia, el Movimiento Causa Justa hizo expresa referencia al caso Artavia Murillo, utilizándolo para mostrar la existencia de un cambio en la cosa juzgada material. No obstante, las demandas promovidas en Ecuador y Colombia tuvieron un objeto diferente en relación con la declaración de inconstitucionalidad de la penalización del aborto: en el primero se persiguió la inconstitucionalidad de la causal de violencia sexual –que solía estar solo permitida a mujeres con discapacidad–, mientras que en el segundo caso se buscaba la eliminación del delito de aborto.

Por otro lado, los agentes externos que participaron en la reforma en los diferentes países analizados utilizaron el caso Artavia Murillo tanto a favor como en contra del cambio legislativo. A nivel cuantitativo, se observó lo siguiente: de los 474 agentes externos en los procesos de cambio legal sobre aborto de Chile, Argentina, Ecuador, México y Colombia, 96 mencionaron el caso Artavia Murillo, lo que representa el 20% del total de las intervenciones.

De los 96 agentes externos intervinientes, 65 utilizaron el caso Artavia Murillo para fundar su pretensión favorable a la despenalización del aborto, y lo hicieron de la siguiente manera: 20 utilizaron el caso para sostener que la protección de la vida en gestación no es absoluta, sino gradual e incremental; 4 para mostrar diferentes grados de protección fetal; 14 para sostener que el feto no es persona titular de derechos; 19



para incluir los derechos de las mujeres; 4 para incluir específicamente el derecho a la salud de las mujeres; y 4 para sostener que esta jurisprudencia internacional es relevante. En contraste, 11 intervenciones mencionaron el caso Artavia Murillo para argumentar en contra de la despenalización del aborto, en particular, para sostener que esta jurisprudencia internacional no es relevante. Por último, 1 sola exposición utilizó el caso para argumentar que el derecho a la vida no puede ser anulado.

Así, observamos que la interpretación del caso Artavia Murillo de los agentes externos que participaron en los debates parlamentarios o demandas de inconstitucionalidad es contradictoria en su alcance. Por un lado, en su mayoría hacen referencia al deber de protección que tiene los Estados sobre el derecho a la vida de forma gradual e incremental y al carácter obligatorio de las decisiones de la Corte IDH. Pero, por otro lado, hay quienes citan los fundamentos del fallo para argumentar que la protección a la vida es absoluta y que esa gradualidad no implica desprotección, así como que dicha interpretación no es obligatoria o relevante a nivel de bloque de constitucionalidad. Además, hay otras interpretaciones minoritarias que hacen referencia a Artavia Murillo como una decisión relevante sobre derechos de las mujeres y derecho a la salud de las mujeres.

Finalmente, los órganos de decisión resolvieron favorablemente las peticiones de despenalización del aborto y, en sus decisiones, algunos utilizaron el caso Artavia Murillo, aunque no de manera homogénea. A nivel de cambios legislativos como es el caso de Chile y Argentina, es imposible conocer con precisión el alcance interpretativo que tuvo el caso Artavia Murillo. Sin embargo, en la esfera judicial, las 3 altas cortes estudiadas, – México, Colombia y Ecuador– hicieron referencia expresa al caso.

En Ecuador, la Corte Constitucional reconoció la protección a la vida como derecho constitucional desde la concepción. También citó de forma general Artavia Murillo, y concluyó que aplica cuando se trata de mujeres



víctimas de violencia sexual. En México, por su parte, la Suprema Corte de la Nación señaló que la protección del derecho a la vida no es absoluta, sino gradual e incremental, y que, por lo tanto, proceden excepciones en la protección, como lo es la interrupción legal del embarazo. Eso dio lugar a que la Suprema Corte de Justicia declarara la inconstitucionalidad del delito de aborto. En Colombia, la Corte Constitucional hizo referencia a los argumentos sobre la protección de la vida de forma gradual e incremental, y, en esa medida, la sentencia de la Corte IDH en Artavia Murillo sirvió como fundamento para la interrupción legal del embarazo hasta la semana 24 de gestación, que denominó óptimo constitucional.

Con todo lo anterior, evidenciamos el impacto del caso Artavia Murillo en los cambios legales sobre aborto en América Latina. Su uso interpretativo para restringir el aborto por causales (como en Ecuador) o el límite de edad gestacional (como en Colombia) debe ser considerado en futuros litigios o proyectos legislativos. Concluimos que la interpretación mayoritaria sobre que la protección a la vida es de carácter gradual e incremental, presente siempre en los debates de aborto, ha sido favorable a la protección de los derechos reproductivos de las mujeres y personas gestantes de la región.



- Algora, Rosario Grima. «Advancing Reproductive Justice in Latin America through a Transitional Justice Lens». *Michigan Journal of Gender & Law* 28, n.o 2 (2022): 155-94.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Baby Boy vs. Estados Unidos* (CIDH 1981).
- Cook, Rebecca J., Bernard M. Dickens, y Mahmoud F. Fathalla. *Salud reproductiva y derechos humanos*. Integración de la medicina, la ética y el derecho. Bogotá: Profamilia, 2003.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Artavia Murillo y otros ("fertilización in vitro") vs. Costa Rica* (Corte IDH 2012).
- Creswell, John W. «Five qualitative approaches to inquiry». En *Qualitative inquiry & research design. Choosing among five approaches*, de John W. Creswell, 69-110. Los Ángeles: Sage, 2007.
- Dides-Castillo, Claudia, y Constanza Fernández. «Aborto en Chile: avances en derechos humanos». *Revista de Bioética y Derecho*, n.o 43 (2018): 61-76.
- Duhaime, Bernard, y Nancy R. Tapias Torrado. «The Inter-American System's Recent Contributions to the Development of Women's Human Rights Standards». *Revue Québécoise de Droit International*, n.o 35 (2022): 211-46.
- González Vélez, Ana Cristina, Catalina Martínez Coral, Mariana Ardila Trujillo, Laura Gil Urbano, y Sandra Mazo Cardona. *Causa Justa por el aborto: voces detrás de la demanda*. Bogotá: Tirant lo Blanch, 2023.
- Jaramillo Sierra, Isabel C. «The new Colombian law on abortion». *International Journal of Gynecology & Obstetrics* 160, n.o 1 (2023): 345-50.
- Langford, Malcolm, César Rodríguez Garavito, y Julieta Rossi, eds. *La lucha por los derechos sociales. Los fallos judiciales y la disputa política por su cumplimiento*. Bogotá: DeJusticia, 2017.
- Legale, Siddharta, Raísa Ribeiro, y Priscila Silva Fonseca. «O aborto no sistema interamericano de direitos humanos: contribuições feministas». *Revista de Investigações Constitucionais* 9, n.o 1 (2021): 103-55.
- Lemaitre, Julieta, y Rachel Sieder. «The Moderating Influence of International Courts on Social Movements». *Health and Human Rights* 19, n.o 1 (2017): 149-60.
- Mason, Jennifer. *Qualitative Researching*. London: Sage, 2002.
- O'Connell, Ciara. «Engendering reproductive rights in the Inter-American system». *Gender, Sexuality and Social Justice: What's Law Got to Do with It?*, 2016, 58-65.
- . «Litigating Reproductive Health Rights In The Inter-American System: What Does A Winning Case Look Like?» *Health and Human Rights Journal* 16, n.o 2 (2014): 116-28.
- . «Women's Rights and the Inter-American System». En *International Human Rights of Women*, editado por N Reilly, 139-53. Springer, 2019.
- Pires, Teresinha Teles. «Procreative autonomy, gender equality and right to life: the decision of the Inter-American Court of Human Rights in *Artavia Murillo v. Costa Rica*». *Revista Direito GV* 13, n.o 3 (2017): 1007-28.
- Recinos, Julie Diane. *Los derechos sexuales y reproductivos: estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2013.
- Rodríguez Garavito, César, ed. *El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2011.
- Rodríguez Garavito, César, y Diana Rodríguez Franco. *Cortes y cambio social. Cómo la Corte Constitucional transformó el desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá: DeJusticia, 2010.
- Stake, Robert E. «Qualitative case studies». En *Strategies of qualitative inquiry*, editado por Norman K. Denzin y Yvonna S. Lincoln, 119-50. Los Ángeles: Sage, 2008.
- Yin, Robert K. *Case study research. Design and methods*. Los Ángeles: Sage, 2009.







CLACAI.ORG • CLACAIDIGITAL.INFO  
FACEBOOK.COM/CLACAI • TWITTER.COM/INFOCLACAI



Red  
Jurídica  
clacai



clacai  
CONSORCIO LATINOAMERICANO  
CONTRA EL ABORTO INSEGURO